



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE MANABÍ
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN
EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN SEXUAL EN
ADOLESCENTES: EL ABORTO COMO CONSECUENCIA EN EL
ECUADOR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN
GÉNERO E INTERCULTURALIDAD

**PREVIO AL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR
VICTORIA ANTONELLA VÉLEZ CEDEÑO

TUTOR/A
AB. MARÍA JOSÉ ALCÍVAR QUIJANO

PORTOVIEJO, ENERO DE 2025

Certificación del Tutor de Trabajo de Integración Curricular

María José Alcívar Quijano, docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

CERTIFICO:

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Integración Curricular; en consecuencia, es apto para su presentación y sustentación.

Portoviejo, 6 de enero del 2025

Atentamente,

Ab. María José Alcívar Quijano, Mg.

Acta de Aprobación del Trabajo de Integración Curricular

El Tribunal examinador aprueba el Trabajo de Integración Curricular titulado “El derecho a la libre determinación sexual en adolescentes: el aborto como consecuencia en el Ecuador” en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

Ab. María José Alcívar Quijano,

Mg.

Lector 1/Tutor

Ab. Luis Ángel Jara

Pullas, Mg.

Lector 2

Ab. Carla Guadalupe Gende

Ruperti, Mg.

Lector 3

Declaración de Originalidad

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de integración curricular infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, 6 de enero del 2025

Victoria Antonella Vélez Cedeño

CI. 1313674473

Declaración sobre Derechos de Autor

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, 6 de enero del 2025

Victoria Antonella Vélez Cedeño

CI. 1313674473

Aprobación de Defensa Oral Pública

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación “El derecho a la libre determinación sexual en adolescentes: el aborto como consecuencia en el Ecuador”.

Ab. María José Alcívar
Quijano, Mg.
Tribunal 1/Tutor

Ab. Luis Ángel Jara
Pallas, Mg.
Tribunal 2

Ab. Carla Guadalupe Gende
Ruperti, Mg.
Tribunal 3

Agradecimiento

Agradezco a Dios por dirigir personas que han sido parte fundamental de mi día a día y ahora al finalizar esta etapa universitaria lo hago con el inmenso amor hacia aquellas personas que hoy han sido fundamentales, a mis maestros que han sido la guía para llegar hasta donde estamos y a mi tutora que ha sido quien me ha guiado en este camino de investigación.

Gracias por ser parte de este logro.

Dedicatoria

Esta tesis es de mis padres por ser pilares en mi camino, mi hermana por ser la luz en días grises, mi enamorado por ser mi fortaleza en días que sentía que no podía más por ustedes ha sido el sacrificio día a día de querer superarme para lograr esta meta.

Me han dado todo como persona, mis valores, mi coraje, mis principios y sobre todo la perseverancia así que no tengo mejor manera para retribuirles aquello solo con la satisfacción de que todo esfuerzo trajo consigo esta recompensa que es de ustedes tanto como mía.

Resumen

La investigación que se ha llevado a cabo tuvo la finalidad de determinar cómo la aplicación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano puede vulnerar los derechos constitucionales de los adolescentes, específicamente los derechos a la autonomía sexual, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y a la igualdad. Considerando el hecho de que a partir de los resultados obtenidos en el análisis documental se evidencia que en marco jurisprudencial del Ecuador existen dos posiciones o normas constitucionales que se contraponen en materia de derechos sexuales y de libre determinación sexual asociada al aborto adolescentes, es decir por un lado la norma suprema manifiesta que el respeto a la vida debe iniciar desde la concepción, mientras que por otro se considera el respeto integral a los derechos y las libertades femeninas en las que se encuentran lógicamente los derechos sexuales y reproductivos. Esto mediante el análisis documental y de la jurisprudencia que se encuentran disponibles para su respectiva lectura, de tal manera se pudo concluir que la Constitución de la República reconoce el respeto del derecho a la vida desde la concepción, pero a su vez también reconoce dentro de su contexto los derechos que amparan a las mujeres en diversos campos y los derechos reproductivos no pueden ser la excepción, lo que lleva a que muchos de los magistrados se encuentren en un proceso realmente complejo al analizar casos en los que se debe determinar cuál de los dos derechos prevalece sobre el otro .

Palabras claves:

Libre determinación sexual, aborto, derechos sexuales y reproductivos, titular de derechos.

ABSTRACT

The research that has been carried out had the purpose of determining how the application of the Ecuadorian Comprehensive Criminal Organic Code (COIP) can violate the constitutional rights of adolescents, specifically the rights to sexual autonomy, to the free development of personality, to privacy and equality. Considering the fact that from the results obtained in the documentary analysis it is evident that in the jurisprudential framework of Ecuador there are two positions or constitutional norms that oppose each other in terms of sexual rights and sexual free determination associated with adolescent abortion, that is, by On the one hand, the supreme norm states that respect for life must begin from conception, while on the other hand, comprehensive respect for female rights and freedoms is considered, in which sexual and reproductive rights are logically found. This through the analysis of documents and jurisprudence that are available for their respective reading, in such a way it was possible to conclude that the Constitution of the Republic recognizes respect for the right to life from conception, but at the same time it also recognizes within In its context, the rights that protect women in various fields and reproductive rights cannot be the exception, which means that many of the judges find themselves in a truly complex process when analyzing cases in which they must determine which of the two rights prevail over the other.

Keywords:

Sexual free determination, abortion, sexual and reproductive rights, rights right

Índice

Introducción	14
Presentación del Problema Jurídico	15
Pregunta de investigación.....	16
Objetivos	16
<i>Objetivo General</i>	16
<i>Objetivos Específicos</i>	16
Aportes y valor de la investigación	17
Capítulo I: Marco teórico-Doctrinario	18
1.1 El aborto	18
1.1.1 <i>Definición del aborto</i>	18
1.1.2 <i>Tipos de aborto</i>	19
1.1.3 <i>Métodos para la realización de un aborto</i>	21
1.2 Debate sobre el aborto.....	22
1.2.1 <i>Posturas a favor del aborto</i>	22
1.2.2 <i>Posturas en contra del aborto</i>	23
1.2.3 <i>Autonomía corporal y toma de decisiones informadas sobre la sexualidad</i>	24
1.2.3 <i>Consentimiento sexual y su importancia en las relaciones sexuales</i>	27
1.2.4 <i>El derecho sexual y reproductivo de los adolescentes</i>	29
1.3 Importancia de garantizar los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes.....	31
1.4 Importancia del acceso a servicios de aborto seguros y legales.....	33
1.5 El Aborto y el Derecho.....	34
1.6 Historia del aborto en la legislación ecuatoriana	35
Capítulo II: Marco jurisprudencial y metodológico.....	37
2.1 La libre determinación sexual	37
2.1.1 <i>Definición de la libre determinación sexual</i>	38
2.1.2 <i>El Aborto y la Libre Determinación Sexual</i>	40
2.2 Instrumentos internacionales que protegen los derechos sexuales y reproductivos.....	42
2.2.1 <i>Normativa ecuatoriana referente al derecho de libre sexualidad</i>	46
2.2.2 <i>Legislación ecuatoriana sobre el aborto</i>	48

2.2.3 <i>Desafíos legales para el acceso al aborto seguro y legal</i>	50
2.2.4 <i>Los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en el marco normativo ecuatoriano</i>	53
Capítulo III: Análisis de jurisprudencia y/o resultados de investigación.....	58
3.1 Jurisprudencia comparada en materia de derechos sexuales y reproductivos.....	58
3.2 Análisis de la jurisprudencia ecuatoriana en materia de derecho a libre determinación sexual.....	63
3.2.1 <i>Sentencia No. 34-19-IN/21</i>	63
3.3 Discusión de resultados.....	68
Conclusión	71
Recomendaciones	72
Bibliografía	73

Introducción

El derecho a la libre determinación sexual es uno de los derechos que amparan a las mujeres adolescentes en diversos ámbitos relacionados al libre ejercicio y goce de sus libertades reproductivas y de salud sexual. Este derecho ha sido fundamental para comprender y darle un tono realmente relevante a la discusión sobre la legalidad del aborto en los diversos contextos de cada uno de los países en donde estas prácticas han sido legalizadas parcial o totalmente con la finalidad de mejorar la cobertura de los servicios de salud para las adolescentes.

Los adolescentes no son la excepción en este campo, por lo que resulta realmente relevante que se las considere dentro de los debates que se llevan a cabo para la aprobación de nuevos cuerpos legales que busquen mejorar la cobertura en materia de derecho a la libre determinación sexual de las adolescentes en el Ecuador, ya que el elevado índice de embarazo adolescente no es una realidad que se pueda ocultar y al contrario es un factor que influye seriamente en la extensión de los niveles de miseria en los sectores más populares de la población, que suelen ser los más vulnerables y afectados (Díaz, 2021).

Por ello, y en base a la problemática propuesta, se establece que el objetivo de esta investigación es determinar cómo el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano (COIP), puede transgredir los derechos a la libertad de determinación sexual en los adolescentes en base a los principios constitucionales, para ello la metodología idónea que se ha seleccionado es la de realizar análisis documentales en varias sentencias emitidas por la corte constitucional en casos relacionados con el libre goce cobertura del derecho que se encuentra dentro de este proceso de la presente investigación.

Presentación del Problema Jurídico

Este estudio se enfoca en analizar la salud sexual y reproductiva de los adolescentes desde una perspectiva de los derechos humanos, especialmente de los derechos reproductivos, a la luz de lo estipulado en el artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2021), que indica que, en los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años es irrelevante.

Además, el artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2021) se aplica sin distinción alguna para todos los casos de delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes. La aplicación indiscriminada de este artículo podría violar varios derechos humanos de los adolescentes, incluyendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la exploración de la propia sexualidad, el acceso a información para una sexualidad responsable, el derecho a la salud sexual y reproductiva, así como el derecho a la intimidad y a la vida privada reconocidos en los numerales 5, 9 y 20 del artículo 66 numeral 3 literal a) de la Constitución Política del Ecuador (CRE, 2008).

La reciente sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 13-18-CN/21 emitida en el 2021 representa un avance en la protección de los derechos sexuales y reproductivos de los y las adolescentes. Este fallo reconoce que, a partir de los 14 años, los y las adolescentes tienen capacidad para consentir relaciones sexuales con personas de su misma edad, siempre que estas se den en condiciones de igualdad, sin violencia, con suficiente madurez psicológica y en consideración de su interés superior. Con este dictamen, la Corte Constitucional adapta el marco legal ecuatoriano sobre la autonomía sexual progresiva en la adolescencia. En tal sentido, la despenalización parcial de relaciones consentidas entre adolescentes mayores de 14 años apunta

a prevenir efectos contraproducentes como el aumento de embarazos no deseados y abortos en menores de edad (Corte Constitucional del Ecuador [CCE], 2021).

Por tal motivo dentro de este proceso de investigación se busca principalmente generar una perspectiva mucho más amplia y profunda sobre aquella interacción que existe entre la legislación del aborto adolescente y la libre determinación sexual que pueden tener los adolescentes, todo esto con la finalidad de que se proporcione un buen nivel de información sobre cuáles serían los desafíos legales y éticos a los que se enfrentan estos menores de edad. Por tal motivo se busca indagar en la posibilidad de que exista un nivel de inconstitucionalidad en la legislación penal ecuatoriana al no considerar la capacidad evolutiva de los adolescentes para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos.

Pregunta de investigación

¿La aplicación del artículo 175, numeral 5, del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en casos de aborto en adolescentes vulnera sus derechos constitucionales a la autonomía sexual, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y a la igualdad? .

Objetivos

Objetivo General

Determinar cómo la aplicación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano puede vulnerar los derechos constitucionales de los adolescentes, específicamente los derechos a la autonomía sexual, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y a la igualdad.

Objetivos Específicos

- Identificar el marco jurídico del aborto en Ecuador y analizar su impacto en los derechos reproductivos de adolescentes.

- Determinar si la prohibición del aborto en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) contraviene los principios constitucionales de protección integral, interés superior del niño y autonomía progresiva.
- Analizar la jurisprudencia nacional e internacional relevante sobre los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes.

Aportes y valor de la investigación

El derecho a la libre determinación sexual es un concepto novedoso que requiere de una atención significativa, ya que implica una modernización del marco legal estatal y del accionar de la sociedad en lo relacionado con el respeto a las decisiones individuales sobre la integridad sexual. Esto es especialmente importante para las poblaciones que son vulnerables como son los menores de edad y adolescentes, en la sociedad ecuatoriana.

Este trabajo de investigación tiene como objetivo proporcionar una visión integral sobre la problemática objeto de estudio, al analizar el marco legal que protege a los menores de edad y adolescentes. Se enfoca en los posibles riesgos que pueden amenazar su integridad sexual, ofreciendo un análisis jurídico detallado y fundamentado que pueda contribuir a la formulación de políticas públicas más efectivas y respetuosas de los derechos constitucionales.

Capítulo I: Marco teórico-Doctrinario

1.1 El aborto

1.1.1 Definición del aborto

El aborto tiene sus orígenes en el latín *abortus*, dicha definición se considera como una interrupción del embarazo, lo cual determina que el feto no complete su desarrollo y que su vida no sea posible fuera del vientre materno; dentro de las causas a las que se consideran como desencadenantes del mismo se pueden determinar las naturales si los factores son netamente biológicos o anatómicos y las inducidas si se ocasiona por otras razones o motivo (Guerra, 2022).

La Organización Mundial de la Salud (2022) ha valorado que alrededor del 60% de los embarazos son no deseados y el 30% del total de los embarazos terminan en un aborto provocado, aparte de ello considera que la mitad de los abortos de cualquier índole conllevan un porcentaje considerable de peligro para la mujer, dicha situación suele provocar que el derecho a la salud, a la vida, a la integridad sexual y reproductiva de las mujeres se encuentren en peligro.

Hay que considerar el hecho de que el aborto inducido o también considerado como voluntario se considera desde el punto de vista médico como una medida realmente extrema cuya finalidad es concluir un embarazo que no sea deseado, este factor en conjunto con los riesgos a los que ya se hizo mención lo convierten en un problema de salud pública ya que coloca en riesgo la vida de la gestante y del nasciturus, todo esto debido a que originan problemas físicos o psicológicos. Si se hace referencia a las adolescentes se puede destacar que se originan hemorragias, traumatismo en los órganos reproductivos o las vísceras, dichas consecuencias dejan secuelas que son irreversibles (Villanueva,2018).

1.1.2 Tipos de aborto

Existe un gran conjunto de causas que pueden provocar el aborto, las mismas que pueden ser por cuestiones naturales o aquellos que se producen a partir de las acciones humanas, de las que se destacan principalmente las siguientes:

a. Aborto espontáneo

Se caracteriza fundamentalmente por el hecho de que sus causas son naturales, normalmente se produce durante las primeras doce semanas en donde el embarazo aún se encuentra en su etapa embrionaria, en muchos casos este problema no presenta síntomas o las mujeres pueden pasar por este problema sin percibir que se encuentran en época de gestación, otras causas posibles que pueden generar procesos abortivos son algunos tipos de infecciones, alteraciones cromosómicas en el embrión o en el feto y las enfermedades o las malformaciones del sistema reproductivo de la madre (Varela, 2018).

b. Aborto séptico

Es un tipo de aborto en el que se produce una infección que termina ocasionando efectos en la placenta del feto y ocasiona su muerte, también se puede producir si por la presencia de los restos de un aborto o por lesiones ocasionadas en un proceso abortivo se genera una infección en el sistema reproductor femenino (Ling, 2021).

c. Aborto fallido

Es un proceso abortivo por medio de causas naturales que ocasiona la muerte del feto durante el proceso ya mencionado, pero algunos de los restos del feto se quedan dentro del vientre de la madre, este problema suele detectarse solo por ecografía ya que muchas de las madres consideran que siguen estando embarazadas con todos los síntomas naturales sin detectar

que el corazón del feto ha dejado de latir y se requiere del uso de métodos farmacológicos y quirúrgicos para la extracción completa del feto (Guerra, 2022).

c. Aborto inducido

Este aborto fue provocado de manera intencional y es resultado de la aplicación de diversos procedimientos que buscan interrumpir el embarazo, muchos sectores lo consideran viable para aquellos casos en donde el embarazo haya sido ocasionado por violaciones y en casos en los que las embarazadas sean mujeres con problemas mentales o menores de edad (González, 2021).

d. Aborto terapéutico

Este se realiza a través de la suposición de que el estado de gestación genera un riesgo considerable para su salud o incluso poner en riesgo la integridad de la vida de la madre, de esta manera estos procesos se aplican por la presencia de algunas enfermedades graves del feto que perjudican su supervivencia dentro de su desarrollo (Ramón, 2018).

e. Aborto legal

En la investigación desarrollada por Fariño (2018) este tipo de procedimiento puede realizarse de acuerdo a las leyes que se encuentran vigentes, el mismo que depende específicamente de las normativas internas de cada uno de los países en los que se apruebe este procedimiento, es decir, existen cuerpos legales que pueden ser restrictivos con las causas que se plantean en su marco legal, hay que aclarar que muchos países como el caso de España el aborto es totalmente legal hasta las 14 semanas de embarazo.

f. Aborto ilegal

Se encuentra clasificado aquí todos los abortos que se ejecutan al margen de la ley, siempre en la clandestinidad, considerando lógicamente que en estas condiciones puede suponer

un delito y un enorme riesgo para la salud de la madre, lo cual se debe a que no existen garantías de acuerdo al procedimiento y las condiciones de la intervención que se ha llevado a cabo (Chávez, 2014).

g. Aborto completo

Este proceso se caracteriza fundamentalmente por ser todo aborto en el que los restos de un embrión o feto son retirados del útero de la madre incluyendo en estos restos biológicos a la placenta (Ramón, 2018).

h. Aborto incompleto

Este es un tipo de aborto en el cual un feto o algunos productos biológicos de los mismos se quedan dentro del útero, este tipo de embarazo puede ser inducido o causado por medios naturales (Boris, 2023).

1.1.3 Métodos para la realización de un aborto

Existen diversos métodos para la ejecución de un proceso de aborto, de las cuales se destacan principalmente las siguientes:

- **Aborto quirúrgico**

Estos procesos se caracterizan por realizar en un ambiente de un quirófano, para lo cual se considera la succión, dilatación y evacuación del cuello uterino, en otros procesos que requieren de mayor nivel complejidad se introduce una solución salina en el útero para inducirlo al aborto, todos estos procesos deben aplicarse desde el punto de vista de la práctica médica como una acción emergente ante el cambio de las condiciones de la mujer gestante (Villanueva, 2018).

Si la mujer embarazada tiene más de 20 semanas de gestación se pueden aplicar procesos más invasivos como el parto parcial cuando se extrae un feto antes de que se complete el proceso

del parto y la histerectomía que se utiliza en situaciones específicas que requieren de una intervención de esta envergadura para evitar poner en riesgo la vida de la madre.

- **Aborto por uso de fármacos**

Este tipo de aborto se caracteriza por el uso de un fármaco que estimula la eliminación del embrión a través de cambios fisiológicos que son causados por la utilización de diversas sustancias farmacológicas, las mismas que pueden bloquear la implantación del embrión en el útero a través de la supresión de la progesterona, otros se encargan de estimular la expulsión del embrión desde el útero, en este campo se destacan algunas prostaglandinas que pueden también dilatar el cuello uterino o provocar contracciones uterinas que expulsan el embrión (Morales, 2019).

1.2 Debate sobre el aborto

El aborto es un tema que desde el punto de vista social suele ser uno de los temas que genera mayores disputas a nivel de la opinión pública, especialmente por la variedad de pensamiento y lo antagónico de los pensamientos que tienen diversos contrastes en la actualidad, esto ha llevado a que se generen dos puntos de vista extremos sobre este tipo de prácticas que son impulsadas en muchos casos desde ciertas aristas políticas o sectores sociales.

1.2.1 Posturas a favor del aborto

Los sectores sociales que se han manifestado a favor del aborto libre manifiestan sin ningún tipo de evidencia científica que el aborto es una forma de ejercer los derechos por parte de las mujeres ya que tienen la capacidad de tomar decisiones sobre la maternidad y su propio cuerpo, esto lo convierte en una de las principales reivindicaciones de la lucha feminista. Aparte de ello señalan que el aborto se puede considerar como un asunto de interés en el campo de la salud pública, especialmente en los sectores en los que se ha evidenciado elevados índices de

pobreza, especialmente por las condiciones de clandestinidad que representa un elevado riesgo para la integridad de la madre (UNESCO, 2018).

Otro de los argumentos en los que se fundamenta la teoría abortista es que esta práctica podría evitar las consecuencias físicas y emocionales que puede generar un embarazo no deseado a la edad de la adolescencia, aparte muchas de las menores que han sido madres a temprana edad se han visto obligadas a abandonar los estudios y vivir dentro de un ambiente de pobreza y escasez de recursos. Aparte de todo ello los abortistas manifiestan que la práctica del aborto no atenta contra ninguna creencia o religión que predomine en un Estado.

1.2.2 Posturas en contra del aborto.

Las posturas en contra del aborto son múltiples, pero los principales se fundamentan en las creencias religiosas, ya que estos principios consideran que todas las vidas son sagradas y requieren ser protegidas, esto hace que a estos movimientos se les consideren pródidas. Estos movimientos establecen también que un embrión o un feto es una vida humana y se debe priorizar el derecho a que estos nazcan, muchos de estos conceptos buscan imponer el derecho a nacer de los fetos sobre el derecho que tiene la mujer de decidir sobre su cuerpo y la posible maternidad.

Desde esta óptica se pide a los gobernantes de turno que generen o produzcan cuerpos legales que sean mucho más estrictos que no permitan la aprobación de leyes en donde se estimule el aborto libre, el mismo que deba evitar que una mujer aborte sin la existencia de una justificación médica. Para estas agrupaciones el aborto solo es concebible en aquellos casos en los que el embarazo suponga un riesgo de muerte para la madre, pero no conciben aquellos casos en los que una mujer haya sido violada o el feto presente algún tipo de problema congénito o malformaciones (González, 2021).

Como lo manifiesta el artículo 150 del COIP en donde se establece que el aborto no punible el cual es el aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos: 1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. 2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2013)

En este tipo de posturas muchas agrupaciones señalan que los abortos inducidos suelen tener enormes efectos en la salud mental de la mujer, llegando a provocar problemas de depresión, ansiedad o traumas psicológicos. Esta postura es muy debatible ya que los que se encuentran de acuerdo con el aborto manifiestan que si no se practica un aborto el embarazo puede generar algunos efectos que ocasionen algún tipo de trauma a nivel físico o emocional.

1.2.3 Autonomía corporal y toma de decisiones informadas sobre la sexualidad

Para Villanueva (2018), la autonomía corporal se fundamenta en la capacidad de un individuo para decidir sobre su propio cuerpo sin ser objeto de violencia o de coacción. Este concepto incluye la decisión de mantener relaciones sexuales, cuándo y con quién, la decisión de quedar embarazadas en las mujeres, con quien procrear e incluso cuando acudir al médico (p. 45-49).

Sin embargo, tanto las mujeres como las niñas y otras personas enfrentan diversas limitaciones a su autonomía corporal debido a las consecuencias potencialmente devastadoras para su integridad física, bienestar emocional y potencial futuro. Por ello, el derecho a la

integridad corporal, que permite experimentar actos no consentidos, es indisociable del derecho a la autonomía corporal.

Definir y determinar los alcances de la autonomía corporal es complejo, ya que muchos movimientos feministas, de salud y derechos sexuales y reproductivos hacen eco de que este aspecto está considerado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los 17 Objetivos de Desarrollo sostenible. Dentro de estos objetivos, se establecieron diversas metas que permiten a los gobiernos monitorear el cumplimiento de dichos objetivos, entre ellas la meta 5.6, que se fundamenta en asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y a los derechos reproductivos (Sánchez, 2021).

La meta 5.6 incluye dos indicadores clave para medir el alcance en este ámbito:

- **Indicador 5.6.1:** Valorar la proporción de mujeres de 15 y 49 años que toman decisiones informadas sobre relaciones sexuales, uso de métodos anticonceptivos y la atención de la salud sexual y reproductiva (Guerra, 2022).
- **Indicador 5.6.2:** Evalúa el número de Estados que cuentan con leyes y reglamentos que garantizan el acceso integral a los servicios de salud sexual y reproductiva, además de información y educación asertiva sobre estos tópicos para hombres y mujeres a partir de los quince años de edad (Mesa, 2022).

El indicador 5.6.1 considera tres preguntas esenciales para determinar si las mujeres tienen un buen nivel de autonomía para decidir sobre su salud sexual y reproductiva:

1. ¿Quién suele decidir sobre la atención de su salud?
2. ¿Quién suele decidir sobre si usted debería o no usar métodos anticonceptivos?
3. Si no desea mantener relaciones sexuales ¿puede decir que no a su esposo o pareja sentimental?

El indicador 5.6.2. valora las leyes y los reglamentos para establecer si son favorables, si existen restricciones o limitaciones de edad o requisitos como la aprobación o permiso de la pareja. Según el informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) sobre la salud sexual y reproductiva en Latinoamérica para el año 2021, el 80% de los países de la región tienen normativas favorables para la salud y bienestar sexual, un 75% tienen leyes que garantizan el pleno acceso a métodos anticonceptivos y el 56% cuentan con leyes que apoyan a la educación sexual integral.

A pesar de estos avances, existen vulneraciones a la autonomía corporal tipificadas en los códigos penales de cada nación, como es el caso de la violación sexual. Sin embargo, otras vulneraciones persisten y se perpetúan a través de normas, prácticas sociales y leyes basadas en sistemas inequitativos tradicionales. En estas se destacan el matrimonio infantil, las uniones tempranas, la negación de la educación sexual, la mutilación sexual femenina, los exámenes anales forzados, los matrimonios forzados, la esterilización forzada, la violación homofóbica o transfóbica, los asesinatos por honor, la violencia sexual dentro de las relaciones de pareja, las leyes que obligan a casarse con el violador, la coacción reproductiva y las pruebas de virginidad.

Finalmente, es importante destacar que existen otros aspectos relacionados con la autonomía corporal que son contemplados adecuadamente en algunas naciones, como el hecho de elegir con quién casarse y cuando, siempre que la persona tenga la madurez suficiente para dar su consentimiento pleno, libre e informado. Otros aspectos, como el trabajo sexual voluntario o la gestación subrogada, aún están en disputa o no se han abordado plenamente en el marco de los derechos humanos.

1.2.3 Consentimiento sexual y su importancia en las relaciones sexuales.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la sexualidad se expresa en algunos aspectos de la vida de las personas, incluyendo los somáticos, emocionales, intelectuales y sociales, los cuales confluyen para una formación positiva de la personalidad de cada individuo. En el campo de la psicología, se reconoce que existe un doble estándar para la valoración del comportamiento sexual entre chicos y chicas. Por ejemplo, se presta mayor atención al lívido sexual de los chicos que al de las chicas, pero en cuanto a los riesgos sexuales y las consecuencias negativas, la atención se centra en las chicas y no en los varones (UNESCO, 2018)

Este doble estándar se evidencia también en lo que Ortega (2015) denomina la “dinámica de poder”. En muchos casos, la percepción de acoso, abuso o violencia sexual se concibe de manera diferente para chicos y chicas. Las chicas se instruyen en la vinculación del sexo con el amor, mientras que los chicos suelen tener mayor iniciativa para tener encuentros sexuales y buscan más atractivo físico. Las mujeres, por su parte, se preparan para responder a dichas iniciativas y brindar su atractivo físico.

El protagonismo masculino ha configurado los criterios de la satisfacción sexual, relegando así el conocimiento de la sexualidad femenina, la forma en la que expresan exteriormente el deseo y el placer, lo cual se ha construido a partir de la mirada masculina o como un subproducto del deseo y placer del hombre. Diversos autores consideran necesaria la incorporación de la perspectiva femenina para interpretar algunos comportamientos masculinos violentos (Varela, 2018).

Esto ha llevado a concebir un gran conjunto de mitos y creencias sobre la interacción sexual entre hombres y mujeres, en algunos casos de acoso o abuso sexual justifican su accionar

con relatos como: “ella me lo pidió”, “los hombres son unos tigres en la cama”, “ellas quieren que las violen porque se visten así provocativas”, “las mujeres solo sirven para tener hijos”, “el hombre insiste hasta que se da” y “si la mujer no dice nada es porque le agrada” (Guerra, 2022).

El consentimiento sexual como un acuerdo entre una pareja para participar en una determinada actividad sexual, el mismo que debe ser claro, afirmativo y continuo, para saber si la otra persona está de acuerdo con lo que se desea hacer y con qué parte no. El consentimiento consiste en establecer límites personales de ambas partes en una relación de pareja, considerando que, si no existe consentimiento por una de las partes, esta actividad se va a considerar como una agresión sexual o violación (Villanueva, 1988)

Dentro del consentimiento sexual se deben considerar algunas características propias de dicha decisión, de acuerdo a Elsa (2021) estas pueden ser:

- La decisión debe ser libre, sin presión, manipulaciones o bajo la influencia de algún tipo de sustancia como el alcohol y las drogas.
- El consentimiento se da con entusiasmo, donde ambas partes desean tener actividad sexual y no solo complacer al otro.
- El consentimiento debe ser específico, con ambas partes son conscientes de lo que van a hacer y sin aceptar comportamientos fuera de lugar.
- El consentimiento debe darse solo si se cuenta con toda la información necesaria para la actividad sexual, incluyendo aspectos logísticos y materiales.
- Esta decisión puede ser reversible en todo momento, incluso en parejas que ya han tenido actividad anteriormente, ya que cada persona tiene la última palabra sobre su cuerpo.

- El silencio no puede ser considerado como un hecho de consentimiento; este siempre debe ser comunicado con claridad y sin margen de duda.

En muchos lugares los que se conoce como la cultura de la violación se encuentra aceptada o normalizada, por ello se vuelve necesario que se exprese el cual ha tomado un nivel de relevancia mucho mayor en la última década, ante lo cual importante que antes de mantener un encuentro sexual de todo tipo se tenga conversaciones que ayuden a cambiar las concepciones erróneas, los estereotipos de género y la violencia sexual que se encuentra aceptada en dichas naciones (UNESCO, 2018).

La importancia del consentimiento sexual radica en la conciencia sobre respuestas habituales que desdibujando este concepto, como los mitos: “si no dijo que no, es un sí”, “con la ropa que llevaba puesta, lo estaba pidiendo” o “ya tuvimos relaciones consentida la semana pasada, por lo que hicimos hoy también fue consentido”

1.2.4 El derecho sexual y reproductivo de los adolescentes

El derecho a la salud consiste en una serie de exigencias que se deben cumplir en relación con las obligaciones pertinentes. Este derecho debe ser disfrutado en igualdad de condiciones y de oportunidades para acceder a servicios de salud. Es fundamental considerar la salud como un derecho esencial para la vida, ya que proporciona una comprensión integral en la comprensión integral del bienestar, especialmente en el contexto de la salud de la mujer. Este enfoque abarca la ausencia de enfermedades o afecciones que puedan comprometer el bienestar físico, psicológico o social, teniendo en cuenta el entorno individual como el colectivo (Chávez, 2014).

Se debe considerar también que el abordaje de la vida sexual y reproductiva que han experimentado históricamente las mujeres han tenido ciertos niveles de polaridad entre el enfoque sexista y el enfoque del deseo, en otras palabras, puede decirse que la sexualidad se

aborda desde un conjunto de costumbres o tradiciones culturales en donde el enfoque sexista se basa en considerar a la sexualidad como un instinto poderoso y el enfoque del deseo considera que se debe garantizar la supervivencia de la especie (Proaño, 2021)

Los derechos sexuales y reproductivos son parte de las garantías, el respeto y la protección de los derechos humanos universalmente declarados, de tal manera que los derechos humanos para las mujeres incluyen el derecho a que puedan tener control sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluidas en ellas su salud sexual y reproductiva, además de verse sujeta a decidir libremente en este tipo de cuestiones sin verse coaccionadas, discriminadas o ser víctimas de violencia (Morales, 2019).

De esta manera los derechos reproductivos encierran un conjunto de derechos humanos que se encuentran reconocidos en leyes nacionales, tratados internacionales sobre derechos humanos y documentos aprobados por consenso; además de todo ello se incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin que exista discriminación, coacción o violencia, en base a lo que determinan los derechos humanos.

En lo investigado por Sánchez (2021) se expone que al analizar la sexualidad en la población adolescente se determina que el embarazo adolescente es uno de los indicadores de la falla en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en los jóvenes, los mismos que al ser una población vulnerable y psicológicamente manipulable debe tener una atención realmente prioritaria.

El estereotipo, el estigma y la discriminación permiten entender aquellas prácticas discriminatorias hacia las adolescentes que se encuentran en estado de gestación debido a que las ideologías sexuales y el machismo terminan estereotipando a las adolescentes embarazadas adicionándoles el estigma de una vida ilegítima; todo esto la expone a la marginación y la

exclusión social, lo que aumenta considerablemente los factores de riesgo sobre la mortalidad materna e infantil.

Cabe en este análisis según Fariño (2018) se puede indicar también que los derechos sexuales de los adolescentes que son abordados con mayor frecuencia son:

- Derecho a la relación sexual independientemente de la edad, estado civil, modelo familiar sin que existan situaciones de violencia, abuso o acoso.
- Derecho a una maternidad libre y poder decidir a vivirla por propia elección y no por obligación.
- Derecho a una educación sexual que sea oportuna, laica, integral, gradual, científica y basada en un enfoque de género.
- Derecho a acceder a servicios gratuitos y de calidad que simplifiquen el cuidado durante el periodo de gestación, el parto y el posparto considerando los cuerpos legales apropiados.

Es importante comprender que en todo embarazo adolescente la edad, el estilo de vida, la pobreza, la mala alimentación, las tensiones psicológicas son factores de riesgo que podrían ocasionar lesiones graves como embarazo precoz, partos prematuros, abortos espontáneos, muerte materna o muerte del neonato.

1.3 Importancia de garantizar los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes

De acuerdo con Guerra (2022) el acceso a los derechos sexuales y reproductivos se ha convertido en un aspecto trascendental para los adolescentes, ya que esto permite que se les proporcione atención médica adecuada y educación sexual integral, es decir información relevante sobre su sexualidad, sensualidad e identidad y expresión de género. De tal manera que

los derechos sexuales y reproductivos permiten mantener el bienestar integral y la salud de los adolescentes. (p. 90)

Uno de los aspectos que se consideran relevantes en este aspecto es la consideración de que los derechos sexuales son derechos humanos, por ende, son esenciales en la vida de las personas y cada individuo debe ejercerla de manera responsable y en plenitud, por ello en la mayoría de los Estados que suscriben los acuerdos y tratados internacionales en esta materia del derecho se determinan diversas políticas que contribuyen al cuidado y ralentización de los mismos.

Por otro lado, los jóvenes al poder ejercer sus derechos sexuales empiezan a ser conscientes de los valores fundamentales como el respeto, la empatía, la igualdad y la autonomía; los mismos que a pesar de que son enseñados desde la infancia no toman relevancia hasta que cada persona va amoldando su personalidad durante el período de la adolescencia, este es uno de los puntos menos tratados, pero debería tener la importancia que permita entender la forma en la que los adolescentes van concibiendo el mundo y como pueden contribuir activamente en la mejora del desarrollo social (Fariño, 2018).

Finalmente, se puede manifestar que otro de los aspectos que se encuentra siendo tendencia en la discusión pública moderna es como el respeto y la garantía que se brinde al adecuado ejercicio de los derechos sexuales permitiría que la igualdad y equidad de género no sea un tema de disputa sino un tema de acuerdos entre hombres y mujeres, también se contribuiría de manera decisiva en la reducción de los índices de contagio de enfermedades de transmisión sexual, mejorar la salud y la atención de las mujeres que se encuentren en estado de gestación y eliminar todo tipo de acciones o actitudes discriminatorias en el marco de las preferencias sexuales o por el simple hecho de que sean mujeres.

1.4 Importancia del acceso a servicios de aborto seguros y legales

Es un hecho que las leyes que son más restrictivas en contra del aborto no terminan por reducir el número de procesos abortivos, es todo lo contrario, ya que en los países en donde el aborto se encuentra totalmente restringido o solo se puede aplicar en casos de emergencia, la tasa de frecuencia con la que se lo aplica es de 37 por cada 1000 mujeres que se encuentran en edad reproductiva, mientras que en aquellos países en donde las causas de su práctica son más amplias la tasa de frecuencia de su ocurrencia es de 34 por cada 1000 mujeres en edad reproductiva (Loor, 2022)

En este sentido las tasas con índices de aborto más bajas corresponden a los países europeos, los cuales en su gran mayoría cuentan con leyes liberales en el campo del aborto, es decir de los 50 países que se encuentran en este bloque regional y que son parte de las Naciones Unidas, 41 ya permiten el aborto sin ninguna restricción si las causas provienen principalmente por situaciones de salud o por factores socioeconómicos (Mesa, 2022)

Este índice disminuye notablemente debido a que las mujeres tienen acceso a programas anticonceptivos que tienen una visión modernista y con altos niveles de calidad, todo lo contrario, se vive en los países subdesarrollados en los cuales el aborto no es permitido con mucha facilidad y los índices de prácticas abortistas aumentan de manera constante, aparte de ello las mujeres tienen mucha más dificultad para acceder a servicios anticonceptivos de calidad y una inadecuada educación sexual.

Esto permite comprender que invertir en salud y en la garantía de los derechos sexuales reproductivos, incluidos el derecho a un aborto seguro puede ocasionar beneficios considerables, ya que mucho más allá de mejorar la calidad de vida y la salud de las mujeres, esto también influiría en la mejora de la productividad y los ingresos familiares, se mejorarían las condiciones

en las que se práctica la igualdad de género, esto permitiría generar un entorno en el que se garantice un núcleo familiar realmente estable y las condiciones emocionales y de salud sean óptimas para los menores y todos los miembros de una familia.

Todo esto basado en el hecho que existe una cantidad considerable de evidencia científica que demuestran que existen opciones seguras que permitan brindar una atención realmente integral a aquellas mujeres que necesiten o deseen interrumpir su embarazo, lo que quiere decir que la seguridad del aborto no puede ponerse en tela de duda si se cuentan con los medios tecnológicos adecuados y el personal debidamente capacitado para la práctica de este tipo de procedimientos (Villanueva, 2018).

1.5 El Aborto y el Derecho

De tal manera que la naturaleza jurídica del aborto como una norma, permite que se protejan los derechos que buscan proteger la libertad, especialmente aquella que se vincula con la integridad personal, a través de delitos en contra de la inviolabilidad de la vida, la misma que dentro del marco legal ecuatoriano se encuentra normado a través de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, dichas normas tienen la finalidad de evitar la muerte de aquellas mujeres que se encuentren en estado de gestación y aparte de ello buscan que se apliquen sanciones contra aquellos sujetos que atenten en contra de los bienes jurídicos que son reconocidos en la legislación nacional e internacional, específicamente en lo que manifiesta el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en donde se señala que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008).

La normativa actualizada tiene el objeto de proteger la vida y reducir los posibles riesgos que se presenten escenarios en donde esta puede verse vulnerada, de tal manera se trata de evitar

la trasgresión de la integridad física y sexual; a pesar de ello no se cuenta con una tipificación que busque sancionar la instigación al aborto, el mismo que debe contar con el dolo y la puesta en riesgo de más de un bien jurídico que sea objeto de protección. Considerando que este tipo de acciones pueden afectar los derechos sexuales, reproductivos, de la salud y la vida de la madre y de la criatura que estaría por nacer.

1.6 Historia del aborto en la legislación ecuatoriana

Dentro del contexto ecuatoriano no se cuenta con datos que demuestren de manera oportuna la criminalización de mujeres por la interrupción del embarazo, por ello los datos que tienen relevancia y validez estadística se obtuvieron por parte de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública desde el año 2013, para los casos de aborto consentido. De igual manera es importante considerar que las cifras obtenidas a partir del análisis documental aplicado pueden ser superiores ya que no existe un registro de aquellos abortos asumidos por estudios jurídicos de naturaleza particular, debido a que en las entidades ya mencionadas acuden aquellas mujeres que requieren defensa gratuita debido a su situación de pobreza y la vulnerabilidad de las víctimas.

Tabla 1:

Cifras sobre los procesos penales iniciados por aborto consentido.

Año	Cifras y hechos asociados
2013	32 procesos penales por aborto consentido
2014	19 procesos penales por aborto consentido
2015	92 procesos penales por aborto consentido
2016	43 procesos penales por aborto consentido
2018	El 8% de los embarazos se presentan en niñas menores a los 15 años de edad
2019	El progenitor en los embarazos adolescentes representa el 10% del total de estos embarazos.

Nota: Informe Defensoría del Pueblo Ecuador 2023.

En relación a la tabla 1 se puede destacar que durante el año 2018 el 8% del total de todos los casos que fueron tratados por la defensoría del pueblo en Ecuador se relacionaron con casos de embarazo adolescente en donde las madres son menores a 15 años de edad, también se destaca el hecho de que durante el período 2013 hasta el 2015 los casos de aborto consentido tuvieron un aumento gradual, esto se debe a que muchos de estos procedimientos se realizaban en la clandestinidad y con la asistencia de profesionales que no tienen ética ni los mínimos niveles de cuidado personal.

Capítulo II: Marco jurisprudencial y metodológico

2.1 La libre determinación sexual

De acuerdo con Bravo, la escala global de derechos sexuales y reproductivos son esenciales para alcanzar los objetivos de desarrollo internacional. En este sentido la Organización de Naciones Unidas (ONU) determina que alrededor de 214 millones de mujeres en los países en vías de desarrollo, que desean evitar embarazos, carecen de acceso a métodos anticonceptivos modernos, lo cual contribuye a que se produzcan embarazos no deseados y los riesgos para la salud asociados.

A nivel mundial, las complicaciones del embarazo y las complicaciones en el parto son una de las principales causas de muertes en adolescentes entre los 15 y los 19 años. Estos datos permiten entender la relevancia crítica de los programas integrales de educación sexual y los accesos a los servicios de salud reproductiva, específicamente para los adolescentes (Fariño, 2018).

En el caso específico del Ecuador, el Ministerio de Salud Pública (MSP) informa que las tasas de embarazo adolescente son sumamente altas, con 80 de cada mil niñas de entre los 15 y los 19 años en estado de gestación. Estos embarazos generalmente son el resultado de un acceso limitado a educación sexual y a la anticoncepción, además de factores socioculturales. Aparte de ello las infecciones de transmisión sexual (ITS) son también una preocupación entre los adolescentes en Ecuador, con tasas de transmisión que han ido en aumento desde el año 2010 (Boris, 2023)

Ecuador en este campo es una nación diversa y democrática que pone un fuerte énfasis jurídicos en los derechos fundamentales, incluido en ellos el derecho a la salud, como lo determina la Constitución de la República del Ecuador (2008). Dentro de este entorno los

derechos sexuales o reproductivos surgen como un factor determinante que contribuyen de manera significativa a la calidad de vida en general. Sin embargo, Ecuador enfrenta desafíos que afectan principalmente a mujeres y niñas, las mismas que se derivan de las costumbres profundamente arraigadas, restricciones a la libertad reproductiva y la prevalencia de violencia de género (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008)

A pesar de que Ecuador ha logrado avances considerables en la ampliación del acceso a los servicios de atención médica y en la reducción de disparidades relacionadas con la salud sexual y reproductiva, aún existe una brecha de conocimiento significativa, especialmente en lo que se refiere a los adolescentes. Esta brecha es mayor en los sectores rurales en donde la obtención de la información es sumamente complicada, comunidades más pobres e indígenas (Fariño, 2018).

Los marcos legales existentes se enfatizan en la importancia de los derechos sexuales y reproductivos a nivel nacional o internacional. Sin embargo, la transcripción de dichos derechos en servicios y estrategias se encuentran en etapas incipientes. Para garantizar la realización inequívoca de los derechos sexuales y reproductivos a nivel local o internacional, es importante que se realice un trabajo coordinado entre varios sectores y el Estado para su implementación.

2.1.1 Definición de la libre determinación sexual

Guerra (2022) considera que el sexo, a lo largo de la historia se ha entendido y experimentado de diversas formas en base a factores como el momento histórico, el lugar geográfico y el marco religioso – cultural. Desde el punto de vista histórico, la sexualidad ha tenido diversas concepciones de acuerdo a las civilizaciones y las culturas, siempre en relación directa con las creencias religiosas alrededor del mundo. Entre estas, se destacan principalmente

el cristianismo, el judaísmo, el hinduismo, el islamismo, el taoísmo y el budismo, que han marcado las normas y los conceptos en los que se basa la respuesta del hombre. (p. 45).

Existen evidencias históricas que demuestran la existencia de interés por el sexo en la antigüedad, como objetos y pinturas prehistóricas que ensalzan diversos aspectos de la sexualidad. Estas representaciones del arte paleolítico tenían un significado que no se puede conocer en su totalidad con certeza, pero se ha podido deducir que en la prehistoria el gráfico de los genitales no tenía un significado netamente erótico. En cambio, estos símbolos y figuras determinaban la fuerza reproductiva de una población o familia (Silva, 2022).

En este mismo sentido, la virginidad en la mujer se consideraba como un regalo de los dioses para quien lograba desflorarla. Por tal motivo, la mujer debía ser obligatoriamente monógama, se la cuidaba y se la utilizaba como sacrificio para diversos ritos en los templos de diversas culturas y épocas de la historia. Esta forma desigual de valorar el comportamiento de hombres y mujeres determinó que apareciera la prostitución, incluso las mujeres que eran esclavas en varias organizaciones humanas podrían pagar su libertad a cambio de ejercer la prostitución (Mesa, 2022).

En base a este contexto, la sexualidad se puede definir como el conjunto de aspectos somáticos, sociales, intelectuales y emocionales del ser sexual, de tal manera que se enriquezca de manera positiva y se mejore la edificación de la personalidad, la comunicación y el amor. Dentro de este concepto, es imprescindible el derecho a la información sexual y el derecho al placer y la satisfacción personal.

Silva (2022) manifiesta que de acuerdo al contexto histórico y de salud planteado, se puede establecer que la libertad sexual se refiere a la capacidad de autonomía y autodeterminación sexual que poseen todas las personas, lo que les da apertura para elegir la

forma en que deseen explorar su sexualidad libremente, considerando que se debe respetar la libertad de los demás. Es entonces este respeto a la libertad ajena la única limitación de esta potestad individual, ya que, al elegir compañeros o compañeras sexuales, hacer y rechazar propuestas con libertad y decantarse a una determinada tendencia sexual, se debe procurar no generar consecuencias negativas (p. 9-13).

Este tipo de libertad tiene dos componentes o libertades esenciales que determinan el accionar que una persona, las cuales pueden ser:

- **Libertad positiva**, que se refiere a la libertad de tomar decisiones sexuales basadas en la voluntad propia y actuar en consecuencia.
- **Libertad negativa**, que implica la libertad de hacer o no hacer lo que un individuo desea, sin la influencia de un tercero.

Por ello, es importante considerar que la libre determinación sexual es común en todos los individuos y se expresa a partir de un conjunto de derechos sexuales elementales. Dichos derechos se relacionan con la disposición del propio cuerpo y permiten a las personas experimentar con su sexualidad sin ser objeto de discriminación por motivos de su orientación sexual.

2.1.2 El Aborto y la Libre Determinación Sexual

La Asamblea General de las Naciones Unidas & el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2017) manifiesta que las violaciones de la salud y de los derechos sexuales o reproductivos que se produce en las mujeres como son los casos de abortos inducidos, embarazos forzados, esterilización forzada, la tipificación del aborto como delito, la continuación forzada del embarazo, el abuso sexual y el maltrato de las mujeres que buscan información sobre educación sexual y reproductiva, se convierten en formas de violencia de

género que de acuerdo a las circunstancias en las que se presenten pueden constituir formas de trato cruel, inhumano o degradante.

Esto hace que el aborto dentro de esta investigación tenga un enfoque que permita obtener o mejorar el bien social que permita la satisfacción de las necesidades que se presenten en una determinada población y así proteger los derechos que no tengan una regulación desde las normativas o desde iniciativas o políticas públicas que estimulen el conocimiento de los derechos sexuales o reproductivos además de estrategias que permitan tener un mejor umbral de protección para los menores de edad o los docentes.

Por tal motivo se debe considerar que la despenalización del aborto se fundamenta principalmente en las evidencias que han sido proporcionadas desde el campo social y la medicina, de tal manera que las consecuencias de un aborto en condiciones no higiénicas que garanticen el bienestar de los pacientes con edades menores a los 18 años o sean adolescentes que en su gran mayoría provienen de sectores populares en los cuales se suele atentar en contra de los derechos humanos de las mujeres, su integridad física y hasta la propia vida.

De tal manera que el embarazo adolescente y en su defecto los abortos adolescentes se consideran como una experiencia subjetiva, sociocultural e histórica que se relaciona principalmente por las relaciones de poder, considerando que a pesar de que esta práctica tiene diversas prohibiciones, se realiza en la clandestinidad con consecuencias que generalmente son graves en las mujeres.

En este sentido las relaciones de autoridad que se presentan en casos de inequidad suelen ser ejercidas por las pareja, padres o amigos de la adolescente en estado de gestación, la misma que se encuentra en estado de vulnerabilidad, por su condición familiar, su edad y los factores

socioeconómicos que han sido determinantes en su crecimiento y desarrollo, considerando de esta manera que las experiencias subjetivas son viciadas (Mesa, 2022).

De tal manera, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 35 establece que los derechos de las personas y los grupos de atención prioritaria, dentro de los cuales se encuentran los niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, mujeres víctimas de violencia doméstica o víctimas de violencia sexual.

El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador por su parte manifiesta que el estado debe garantizar el acceso oportuno y continuo a las acciones o servicios de promoción integral de servicios de salud sexual o reproductiva sin ningún tipo de exclusión. Mientras que en el artículo 363 numeral 6 establece que el Estado deberá asegurar acciones y servicios de salud sexual y reproductiva que garantice el respeto de la vida de las mujeres durante todo el proceso del embarazo.

En el numeral 4 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador considera que las entidades educativas de carácter público deberán impartir una educación en ciudadanía, sexualidad y cuidado del medio ambiente desde un enfoque de derechos que garantice su respeto y protección integral, en este sentido todo el umbral de derechos reconocidos en la constitución permite que todos los individuos puedan expresar libremente su sexualidad, sus preferencias y las decisiones que deseen tomar sobre su integridad física o psicológica.

2.2 Instrumentos internacionales que protegen los derechos sexuales y reproductivos.

Mesa (2022) establece que durante la década de los ochenta la aparición del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y los pacientes que empezaron a presentar los síntomas de una enfermedad que con el paso de los años se denominó como Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), lo que ocasionó que hubieran algunos años de confusión en la población

hasta que muchos gremios especializados lograron aislar la cepa viral y determinaron los verdaderos medios de contagio y los factores de riesgo sobre las probabilidades de contagio. (p. 104-109).

En torno a estos sucesos se establecieron diversos mecanismos de prevención inmediata que tenían el objetivo de proteger a los jóvenes y se pudo apreciar también que existen diversas prácticas sexuales que van mucho más allá de un modelo familiar. En la década siguiente diversas manifestaciones en apoyo a una de las minorías más estigmatizadas a lo largo de la historia como son los homosexuales, por lo que empezaron a ganarse un espacio en las discusiones sobre el derecho a la no discriminación por la orientación sexual y el derecho de los adolescentes a disfrutar de una sexualidad libre y placentera.

Aparte de ello la discriminación sexual y los problemas de salud que presentan las mujeres lleva a un proceso de concientización que permite ofrecer una buena asesoría para los adolescentes y que determina el posicionamiento de los derechos sexuales y reproductivos como los derechos humanos. Con estos antecedentes La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo (CIPD 1994), la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (CMM 1995), y la Declaración de compromisos en la lucha contra el VIH/SIDA (1999) iniciaron con la apertura de la educación sexual integral para jóvenes y adolescentes, el derecho a una sexualidad libre y responsable, el derecho a las mujeres a controlar y decidir sobre su cuerpo y la interrupción del embarazo en condiciones seguras, solo en aquellos países en donde su legislación permitiera esa figura legal.

A nivel internacional en los diversos tratados internacionales que tienen la finalidad de proteger los derechos sexuales y reproductivos de los jóvenes se destacan principalmente los siguientes:

- 1. Derecho a una vida digna sin riesgos:** todas las personas tienen derecho a que su vida sea respetada y nadie puede quitarla de manera arbitraria, se considera que se debe evitar en los adolescentes el embarazo no deseado, el aborto en condiciones insalubres, las enfermedades de transmisión sexual o el VIH; evitar la mortalidad de la mujer durante las labores de parto; erradicar las actitudes de violencia en contra de la mujer; reducir el número de muertes por abortos inseguros y el acceso a los servicios y tratamientos oportunos para prevenir el VIH (Morales, 2019)
- 2. Derecho a la integridad física, moral y psicológica:** Establece que las personas tienen derecho a que se respete su integridad en los aspectos que se mencionan, por ello se deben buscar las mejores estrategias que busquen la erradicación de toda forma de maltrato, acoso o abuso sexual en contra de las mujeres, niños y adolescentes, además de la trata de menores, la explotación sexual y las situaciones de abandono (Fariño, 2018).
- 3. Derecho a la igualdad y respeto por edad, género y orientación sexual:** dispone que todas las personas tienen derecho a vivir libres de toda discriminación que se pueda generar a través de la legislación, las costumbres o tradiciones, patrones sociales y los patrones de conducta en los que las personas basen sus ideas de superioridad en comparación a sus semejantes. Por ello es trascendente que los estados prohíban todo tipo de discriminación que se fundamente en prejuicios, convicciones u omisiones que se relacionen con la edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, origen étnico, opiniones políticas, entre otros factores (Villanueva, 2018)
- 4. Libertad de conciencia y religión en su vida sexual:** este es un derecho de gran importancia ya que este le permite tener conocimiento de las decisiones personales de acuerdo a su historia, contexto y aspiraciones. Este derecho se reconoce en los Estados

laicos en donde existe libertad de creencias religiosas reconociendo de esta manera la pluralidad de las creencias diferentes, eliminando así los prejuicios y fanatismos (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

5. **Libertad de opinión y expresión sexual:** este es un derecho fundamental que hace parte de la conciencia humana y que se encuentra garantizado en la mayoría de los marcos jurídicos a nivel internacional, todo esto sin que se considere algún tipo de prejuicio y sin que nadie sea discriminado o agredido en forma alguna.
6. **Derecho a la información sexual:** este derecho a la información permite que se fortalezca la autonomía y la libre determinación de cada persona, lo que requiere que estos contenidos sean veraces, sin ningún tipo de manipulación o sesgo, todo esto para que se puedan prevenir en la mayor cantidad de casos posibles de infecciones de transmisión sexual o de VIH (Fariño, 2018).
7. **Derecho a la libre decisión sobre el cuerpo:** este tipo de derecho les permite a las personas decidir sobre su propia sexualidad, el cuerpo y la fecundidad en donde se incluye el aborto en condiciones seguras y bajo los parámetros legales (Sánchez J. C., 2021)
8. **Derecho a la privacidad:** no se debe permitir ningún tipo de injerencia en la vida privada, en el hogar, su correspondencia, su familia, entre otros aspectos. Tampoco se deben permitir ataques en contra de su honra y su buena reputación, por lo que los estados deben brindar protección legal en contra de las injerencias (UNESCO, 2018).
9. **Derecho a la educación sexual:** la educación sexual permite un desarrollo integral de las personas, en el campo de la personalidad, el fortalecimiento de los derechos humanos, las libertades y el acceso equitativo a las oportunidades. Este proceso es un medio eficaz

para avanzar en el desarrollo de conocimientos y aptitudes que posibiliten la plena participación en la sociedad de las personas y puedan ser responsables ante la sociedad (Varela, 2018)

10. Derecho a beneficiarse del progreso científico: todas las personas tienen derecho para acceder a beneficios de los resultados y la aplicación de investigaciones en biomedicina, tecnología, epidemiología y las ciencias sociales para mejorar la salud y el bienestar, en especial la salud sexual y reproductiva (Quevedo, 2019)

2.2.1 Normativa ecuatoriana referente al derecho de libre sexualidad

El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que “Existe el derecho a tomar decisiones libres e informadas voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida y orientación sexual, el Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras” de tal manera que este artículo consta de dos aspectos relevantes, el primero es que los derechos sexuales al estar dentro de la constitución se convierten en derechos constitucionales y que es obligación del estado brindar protección y asegurar que se brinden en condiciones seguras.

Si este tipo de derecho se lo lleva al campo de los adolescentes se debe considerar que el Código de la Niñez y la adolescencia dentro de su artículo 13 considera que el ejercicio de los derechos y las garantías, el cumplimiento de los deberes y las responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes se realizaran de manera progresiva de acuerdo al nivel de desarrollo y el grado de madurez de los menores.

De esta manera se puede decir que los adolescentes son sujetos de derechos y que los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos que se deben ejercer de manera responsable, por esta razón la legislación de manera muy acertada ha permitido catalogar a niños,

niñas y adolescentes como una población de atención prioritaria por la falta de criterio para la toma de diversas decisiones asociadas a su sexualidad o el cuidado de su cuerpo, esto requiere de que las entidades gubernamentales brinden el acompañamiento necesario para asegurar su bienestar.

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N° 003-18-PJO-CC del caso N° 0775-11JP declaró como constitucional que los adolescentes a partir de los 14 años ya tienen la capacidad de consentir encuentros sexuales, pero a pesar de ello el Estado ecuatoriano se encuentra enfrentando desafíos considerando que su base legal es realmente sólida, pero en la práctica la situación es deplorable ya que el país tiene una tasa de embarazo adolescente de las más altas de la región, esto termina afectando a la economía, la salud, el empleo y la salud de las adolescentes.

En el Ecuador la defensa de los derechos sexuales y reproductivos se aborda en torno al reconocimiento de la capacidad que puede tener cada individuo para que pueda tener una vida sexual realmente satisfactoria, lo cual implica en tomar decisiones libres y de manera responsable sobre los hijos, el lugar de nacimiento y el intervalo que se da entre cada uno de ellos.

Dentro de los principales factores o derechos que se consideran en la legislación ecuatoriana para la defensa de los derechos sexuales y reproductivos se encuentran:

- **Derecho a la elección:** todas las personas tienen el derecho a tomar la decisión si desean o no un embarazo, lo que abarca la posibilidad de elegir o de tener pareja (Lemer, 2016)
- **Derecho a la vida sexual placentera:** se reconoce al derecho a buscar una vida sexual placentera lo que determina que se puede disfrutar de su propio cuerpo y recibir el respeto en dicho ámbito (Sánchez C. , 2017)

- **Expresión de emociones y sexualidad:** se garantiza que en Ecuador todas las personas tienen derecho a expresar sus emociones y sexualidad.

2.2.2 Legislación ecuatoriana sobre el aborto

En lo relacionado con los delitos de violencia sexual, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) determinan que el sujeto activo tiene la capacidad de hacer uso de la fuerza, amedrenta y manipula al sujeto pasivo con la finalidad de que se anule el consentimiento de la persona gestante, provocando diversas afectaciones en aspectos relacionados con el control y la autonomía de su cuerpo, además del bienestar social debido a los escenarios de discriminación y aislamiento a los que se enfrentan, también se puede considerar que en la mayoría de los casos se desencadenan algunos problemas psicológicos como la depresión, la ansiedad, conductas que llevan a atentar en contra de su propia integridad y estrés postraumático.

Aparte de ello otros datos que son realmente alarmantes los determina la Organización Mundial de la Salud (2022) en donde manifiesta que en los países que se encuentran en vías de desarrollo anualmente cerca de 8 millones de mujeres son hospitalizadas como resultado de una interrupción voluntaria del embarazo que se realizan con condiciones mínimas de seguridad o en lugares clandestinos. De igual manera el 75% de las mujeres que se practican procesos de interrupción del aborto lo hacen en la clandestinidad, de las cuales cerca del 16% de las muertes maternas corresponden a los abortos clandestinos. (OMS, 2022).

También se aprecia que el 25% de las mujeres en estas regiones han sido víctimas de violencia sexual, considerando que en esta cifra se encuentran alrededor de 14500 denuncias con sentencia en firme, de esta cifra casi el 48% del total de las víctimas son mujeres con edades inferiores a los 14 años. Esto se agudiza en cifras que demuestran que diariamente en

Latinoamérica se presentan alrededor de 42 denuncias por agresiones de violencia sexual en donde el 65% casos la agresión es realizada por un familiar (Quevedo, 2019)

En base a lo manifestado es de gran importancia reconocer la violación como un factor que influye considerablemente en los embarazos a temprana edad, lo que hace que sea imprescindible la atención y las sanciones a los agresores sexuales de manera oportuna. En el Ecuador específicamente la tasa de fecundidad en adolescentes con edades comprendidas entre los 10 y los 19 años es de aproximadamente el 77%, la cual se ubica en el segundo lugar en toda la región sudamericana (Varela, 2018)

Dentro de la legislación ecuatoriana se destaca que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en sus artículos 147, 148 y 149 tipifica a los tipos de abortos, los cuales son: aborto con muerte, no consentido y consentido respectivamente. De tal manera que:

- El aborto con muerte descrito en el artículo 147 de dicho cuerpo legal determina que aquel sujeto activo no calificado a la persona que aplique o indique los medios necesarios que provoquen la interrupción a una mujer en estado de gestación que funge como sujeto pasivo, considerando como hecho valorativo de dicha acción, que se provoca la muerte de la persona gestante. De esta manera la sanción para el sujeto activo consiste en una pena privativa de la libertad que ronda entre los 7 y los 10 años si hubo consentimiento de la realización de dicha práctica y hasta 13 años si no hubo consentimiento alguno para la misma (Código Orgánico Integral Penal [COIP], art. 147, 2021)
- El aborto no consentido de acuerdo a lo que dispone el artículo 148 determina que un sujeto activo no calificado es una persona que obligue, fuerce o haga abortar al sujeto pasivo calificado, considerando como elemento valorativo que la gestante

no ha consentido dicho aborto y por ello la sanción que recibiría el sujeto activo sería de 5 a 7 años de pena privativa de libertad (Código Orgánico Integral Penal [COIP], art. 148, 2021)

En la misma línea se considera al aborto consentido como de acuerdo al artículo 149 del Código Orgánico Integral Penal como el hecho de que un sujeto activo calificado haga abortar a una mujer que se convierte en un sujeto pasivo que ha permitido que se cometan estos actos, de tal manera que las posibles sanciones o medidas penales sean compartidas para ambos involucrados en el cometimiento de este delito, en donde la persona que incite a otro a su cometimiento puede revivir una pena privativa de libertad de uno a tres años y en el caso del sujeto pasivo puede considerarse una pena privativa de libertad de seis meses a 24 meses por el consentimiento de dicho acto (Código Orgánico Integral Penal [COIP], art. 149, 2021)

2.2.3 Desafíos legales para el acceso al aborto seguro y legal

En la última década se han implementado diversos cambios en las leyes de diversos países de la región latinoamericana incluyendo al Ecuador, dichos cambios han sido fundamentales para que se puedan implementar las políticas que estimulen la apertura de políticas que faciliten la práctica del aborto en la mayoría de las naciones de la región.

Dentro de los principales desafíos a nivel legal que tiene el acceso al aborto seguro y legal son los siguientes:

- **Demora en la toma de decisiones en el inicio del embarazo**

En la decisión de abortar intervienen diversos factores que aluden tanto a cuestiones subjetivas como sociales. Las mujeres expresan que la toma de decisión supone un desafío, ya que implica enfrentar valores culturales o religiosos, presiones sociales e imágenes circulantes en la sociedad que asocian el aborto a un delito o a una situación que presume consecuencias

riesgosas para la salud. El dilema que tal situación reviste, incide y genera un retraso en la toma de decisión (Mesa, 2022).

Frente a la confirmación del embarazo, gran parte de las mujeres consideran algunos aspectos emocionales como uno de los obstáculos principales que deben enfrentar a la hora de tomar la decisión. Destacan sentimientos de culpa, angustia y temor frente a posibles consecuencias punitivas y/o reacciones sociales (Quilca, 2021).

El contexto legal y la falta de información sobre opciones y lugares donde recurrir también constituyen obstáculos señalados por las mujeres a la hora de tomar la decisión. Ello genera incertidumbre y desconfianza respecto a las posibilidades de la búsqueda de atención en el sistema de salud.

- **Identificación y acceso a la atención**

La falta de información asociada a las opciones sobre la interrupción del embarazo como los lugares en donde recurrir para recibir la atención y en otros casos la legislación que se encuentra vigente en el Estado y otros factores sociales influyen considerablemente en obstáculos que restringen a las mujeres el acceso a los servicios profesionales de salud y algunas demoras que se relacionan con la atención. Esto debido principalmente a que no existen fuentes oficiales de información sobre estos servicios y muchas de estas mujeres recurren principalmente a redes sociales como Facebook o WhatsApp para la búsqueda de la información, en donde muchos de los casos terminan involucrados en la práctica de abortos con elevados niveles de riesgo para la integridad de la madre (Lemer, 2016).

Esta falta de información sobre los lugares y los procedimientos incide de manera decisiva en la percepción del proceso del aborto, que lo perciben como algo sumamente complejo y difícil, aparte de ello existen muchas creencias sociales en el coloquio social que

terminan incidiendo en el hecho de que estas prácticas pondrían en riesgo la vida de las mujeres que acceden a este servicio. Todo esto sumándole el hecho de que en las leyes que regulan las prácticas de salud hacen que las mujeres en estado de gestación sientan miedo y desconfianza al ser atendidas en sus dependencias que no cuentan con el equipamiento moderno para que estos procesos sean realmente higiénicos.

- **Acceso a los tratamientos oportunos y adecuados**

Este factor depende exclusivamente de la disponibilidad de personal que se encuentre capacitado en las instituciones de atención en servicios de salud, disponibilidad de medicinas y otros servicios asociados a la infraestructura de salud a nivel nacional; esto no solo depende de la falta de recursos económicos de la persona que solicita la atención, sino de otros factores que no le permiten a las mujeres acceder a un procedimiento de aborto que se encuentre reconocido en la ley, lo cual puede exponer a la salud de la mujer en estado de gestación a múltiples factores de riesgo o posibles procesos de embarazos con complicaciones de salud que pueden llegar a ser mortales.

Dentro de estos obstáculos o barreras que limitan el acceso a su atención de acuerdo a Ling (2021) se destacan principalmente:

- Falta de información sobre las formas y los procesos que determinan el cómo se deben acceder a los servicios de prácticas de aborto seguro en torno al marco constitucional o legal de un determinado Estado (Silva, 2022).
- Factores logísticos asociados a la distancia, la movilidad y la accesibilidad, además de las dificultades para abandonar las tareas del hogar y los ingresos asociados a las labores diarias realizadas.

- Factores sociales como las etiquetas o la estigmatización que reciben aquellas mujeres que han sido parte de las personas que han accedido a este servicio, generalmente son objeto de vejaciones y presión social exagerada por parte de una sociedad que es machista (Zea, 2022).
- Servicios de salud con servicios insuficientes, límites en la edad gestacional en la que puede realizarse un aborto, procesos de derivación sumamente deficientes y disponibilidad de servicios muy escasa.
- Costos del procedimiento, tiempos exagerados que demoran los procedimientos y falta de un procedimiento normado sobre el aborto aplicado de manera segura y legal (Villalobos, 2021).

2.2.4 Los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en el marco normativo ecuatoriano.

En lo relacionado a los derechos sexuales y reproductivos en el Ecuador no existen avances que sean realmente sustanciales desde la década de los años 70's, en donde el aborto era un delito penalizado, a excepción de este proceso pusiera en riesgo la vida de la madre o si el embarazo era producto de una violación a una mujer que presentara algún tipo de discapacidad mental, con base a lo que manifiesta el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2021).

Todo esto representa que la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en el marco normativo ecuatoriano en comparación con otras naciones como es el caso de Argentina, Cuba, Uruguay y Guyana, en donde el aborto no se considera como un delito punible, en estos estados sus particularidades culturales, económicas y sociales determinan las directrices a seguir para algunas prácticas en la aplicación de estas normativas en específico (Proaño, 2021).

De tal manera en el artículo 85 del Código Penal Argentino se establece que las personas que cause un aborto sin consentimiento de la persona gestante será condenado entre 3 o 10 años de cárcel y si la persona gestante pierde la vida durante el proceso esta condena puede elevarse hasta los 15 años y si el procedimiento se da con consentimiento de la persona gestante pero luego de la semana 14 de gestación se sancionará con pena privativa de tres meses. Esto considerando que el artículo 86 del mismo código establece que no es delito el aborto que se realice con consentimiento de la persona gestante hasta la semana 14 (Código Penal de la Nación Argentina, 2017)

En el caso de Cuba el aborto comenzó a practicarse de manera gratuita, segura, universal y sin nada de restricciones en todas las entidades de salud pública desde el año 1965, pero su vigencia legal no se encontraba totalmente aprobada ya que aún se encontraba en vigencia la legislación penal de 1936 en donde el aborto era considerado como un delito, para el año 1979 en donde el Código Penal que entrara en vigencia dicho año despenalizara plenamente esta práctica y tipificara aquellas prácticas abortivas que no se realicen en entidades públicas o sin conocimiento de la persona gestante. La nueva Ley de Salud pública aprobada en el año 2022 determina en su artículo 139 que una mujer que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos decida realizar la terminación voluntaria de su embarazo mediante un proceso médico o terapéutico, se debe realizar en base a consideraciones técnicas o éticas y en instituciones avaladas por el Ministerio de Salud Pública (Herrera, 2023)

En el caso de Uruguay en el año 2012 se promulgó Ley N° 18.987 en la que se dejó sin vigencia al artículo 325 del Código Penal en donde se les imponía a las mujeres sanciones entre los 3 y 9 meses de prisión para aquellas que accedían a servicios de interrupción voluntaria del embarazo. Para que una mujer pueda acceder a este servicio la ley determina que deberá acudir a

una consulta médica en una institución del Sistema Integrado de Salud y poner al criterio de un médico las causas bajo las cuales según ella no puede llevar adelante su embarazo, el profesional de la salud la derivará a una consulta con un equipo multidisciplinario en donde de acuerdo al artículo 4 de esta ley deberá brindar información sobre las consecuencias que podría tener este proceso y se le brindará apoyo en psicológico y en educación sexual, pero en ningún momento o bajo ningún concepto podrá autorizar o denegar la interrupción del embarazo (Ministerio de Salud Pública del Uruguay [MSPU], 2012)

Considerando que desde el año 2008 hasta el 2014 se produjeron grandes avances en equidad de género y reconocimiento de los derechos de la mujer, considerando que en la Constitución del 2008 se haga referencia a la garantía de la salud sexual y reproductiva de las mujeres, todos estos procesos incentivados desde el Estado no han sido suficientes para impedir que se les nieguen a las mujeres el acceso a estos derechos debido a que en el artículo 45 de la Constitución de la República se pone en manifiesto que las entidades estatales deben brindar protección al nasciturus desde su concepción (Boris, 2023).

Por ello hay que tener en cuenta que en el momento en el que estado sanciona determinadas conductas, las mismas deben ser capaces de afectar a un bien jurídico que se encuentre bajo su protección y de esta manera proteger a otros derechos, en el caso específico del aborto la legislación interna busca garantizar el derecho a la vida incluso desde antes de la concepción, pero es importante analizar el hecho de que una norma que determina sanciones debe cumplir con algunos requisitos como es el caso de la idoneidad o la proporcionalidad de las penas. Pero el efecto generado por estas normas es realmente opuesto a lo esperado debido a que el número de abortos clandestinos no reduce, al contrario, aumenta de manera considerable y

muchas de estas mujeres terminan hospitalizadas debido a que los lugares en donde se aplican cumplen mínimamente con las condiciones de higiene y salubridad.

Las entidades encargadas de administrar la justicia y el poder legislativo ecuatoriano han jugado un rol enteramente discriminatorio en contra de los derechos de la mujer, a la misma que se puede criminalizar por tomar una decisión sobre su propio cuerpo o su libre determinación sexual, incluso a nivel histórico aún se tiene esa concepción de que la mujer debe desempeñarse solo como madre de familia y su posición social se ve denigrada por el hecho de tomar la decisión de practicarse un aborto.

Algunas actitudes se consideran en el caso de las mujeres como una desviación de sus conductas típicas, lo que las convierte en delitos de estatus, por lo que los castigos ante estos eventos son realmente severos en el momento en el que se abandonan a sus hijos, se produzca maltrato infantil, infanticidio, negligencia maternal o aborto inducido. Lo que lleva a comprender que existe un doble estándar para medir las conductas masculinas y femeninas, debido a que la mujer es percibida como un ser frágil, maternal, delicado y sensible, en el momento que se le niega el derecho al aborto se puede considerar que se trasgrede en contra de su naturaleza o el disfrute de una maternidad adecuada (Guerra, 2022)

Esta concepción de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer han ocasionado que el Estado sea quien tome las riendas sobre la aplicación de las normas que rigen la vida de las personas, incluso en ámbitos muy delicados como es el caso de la sexualidad y el derecho de tener la capacidad de decidir sobre ejercer un periodo de maternidad. Por ello la lucha de las autoridades en contra de prácticas abortivas suele ser errónea por el hecho de que buscan terminar enteramente con algunas actividades como la prostitución o prácticas abortivas, pero lo que realmente se requiere es un análisis más profundo de cuáles son las causales de dichas

problemáticas como es la falta de acceso a los sistemas educativos, la falta de cultura y los valores morales que son aprendidos en casa.

Por ello es realmente necesario que el Estado proteja y respalde a las mujeres mediante diversas acciones afirmativas que puedan estimular su bienestar y la dignidad, la integridad física, psíquica y moral, es por ello que las medidas en el campo penal que se han aplicado hasta la actualidad han sido específicas y las autoridades no terminan siendo bien vistas debido principalmente a los elevados índices de mujeres que acuden a lugares clandestinos para realizarse estas prácticas, siendo el número de adolescentes una cifra realmente preocupante en el análisis de esta problemática.

Capítulo III: Análisis de jurisprudencia y/o resultados de investigación

3.1 Jurisprudencia comparada en materia de derechos sexuales y reproductivos

Uno de los precedentes de mayor relevancia en este campo que marcaron un antes y un después en el tema del aborto hace referencia al caso Roe vs Wade en donde la sentencia emitida en 1973 por la Corte Suprema de Estados Unidos, el mismo que tiene su origen cuando una mujer llamada Jane Roe interpuso la inconstitucionalidad en contra del artículo 1196 del código penal en el que se sanciona a la mujer que aborte y solo no era aplicable en los casos en los que se busque preservar la vida de la madre, dichas sanciones generalmente eran privativas de libertad adicionando el valor de las multas correspondientes (Quevedo, 2019).

En la contraparte se encontraba el fiscal Henry Wade, en este caso el tribunal del distrito terminó fallando a favor de la accionante, pero se negó a emitir criterios sobre la regulación encargada de regular al aborto, este caso llegó a manos del Tribunal Supremo de Estados Unidos, en donde se terminó declarando al aborto como un derecho constitucional en torno a lo que determina la décimo cuarta enmienda, debido a que era inconstitucional proteger la concepción de la vida humana a cambio de vulnerar el derecho de las mujeres a su libre determinación sexual y decidir sobre la elección de ser o no madre. Este pronunciamiento hizo necesario que se apliquen procesos de adecuación de este derecho en las normativas de cada uno de los Estados y a nivel federal que sancionaba a toda mujer que abortase.

Esta decisión dio pie a que en muchas legislaciones varios países se centren en un debate mucho más profundo sobre este tema controversial y que al parecer no posee una única respuesta, debido a que se encuentra vinculado con diversos factores como los religiosos, culturales, morales, éticos y hasta políticos. En muchos casos el debate se centra en si el feto

antes de nacer posee por sí mismo derechos y de esta manera ya pueda ser considerado como una persona.

En este campo dentro del caso Roe vs Waden el Tribunal Supremo de Justicia de Estados Unidos mantuvo su posición claro en el hecho de que el feto que se encuentra dentro de la madre no se puede considerar como una persona a nivel jurídico hasta que se dé su nacimiento, esto con la finalidad de que se priorice el derecho de la mujer en torno a la libertad reproductiva y que se le debe garantizar a todos los seres humanos sin que se considere cualquier tipo de factor (Díaz, 2021).

Pero esto no era viable si no se implementaba un límite temporal en el que se determinara la fecha límite hasta que las mujeres pudieran acceder a las prácticas abortivas, para lo cual se aprobó el uso de un sistema de trimestres, de tal manera que para el año 1977 se eliminó el presupuesto del Estado que permitía costear a los abortos que no eran terapéuticos, pero aun así se mantenía el sistema temporal que pasó a ser de 20 semanas, a partir de las cuales quedaba en las manos de los médicos decidir sobre la viabilidad o no de la práctica.

Esto es una muestra adicional de que existen claras acciones discriminatorias que se basan en el sexo ya que la norma penal solo sanciona a la mujer que se practique un aborto, pero no existen regulaciones para los hombres que también tienen un nivel de responsabilidad reproductiva, ya que la misma siempre cae sobre los hombros de la mujer, por ello la polémica radica en la responsabilidad que tienen ambas personas al momento que se da la concepción de una nueva vida. Por ello en el momento en el que el Estado a través de estas regulaciones que sancionan a las mujeres y que profundizan el estereotipo de que la mujer en este campo no es autónoma y tampoco tiene poder decisión, de igual manera se discrimina a las mujeres que no cuentan con recursos para practicarse un aborto, dicho factor se debe aclarar que puede afectar

su integridad física, ya que al buscar una opción que no sea costosa suelen resultar hospitalizadas e incluso muertas.

Aparte de ello al hablar de la legalización del aborto se debe tomar en cuenta también al pronunciamiento del Tribunal Constitucional Español que terminó declarando inconstitucional a la Ley Orgánica 9/1985, considerando el antecedente de que en Cataluña en 1936 en base a un decreto el aborto fue legalizado hasta las 12 primeras semanas de gestación, pero este decreto fue derogado por las presiones del bando del general Franco que tomaría el control del país en los años posteriores.

Pero en el año 1985 se despenalizó el aborto sugiriendo algunos requisitos que debían considerarse para su respectiva aplicación, siendo el primero la existencia de un peligro inminente para la madre ya sea nivel de su salud física o psíquica, en este caso no se aplicaba la restricción temporal, también se consideraba para las violaciones hasta las 12 primeras semanas de gestación, cuando el feto presente graves malformaciones se puede realizar la práctica del aborto hasta las primeras 22 semanas de gestación.

Con el fin de evitar que mujeres que no cumplían con los requisitos accedieran a estos servicios, se les dieron autorizaciones exclusivas a determinados médicos a nivel público o privado para que estuvieran facultados para la realización de este procedimiento en sus consultorios, todo esto bajo un informe previo que debían realizarlo los peritos o inspectores en el campo de la salud para acreditar a estos profesionales (Ramón, 2018).

Esta decisión en conjunto con las directrices que se emitieron por parte del Tribunal Constitucional Español tuvo resultados por un tiempo, pero con el paso de los años se hizo inviable para las mujeres acceder a los servicios de las prácticas abortivas, inclusive cumpliendo con todos los requisitos planteados por la normativa, esto se debe básicamente a las fases

burocráticas sobre las cuales se fundamentaba todo el proceso. De manera simultánea se presentaban diversos inconvenientes en torno a los consultorios de salud en los que se podían practicar estos procesos, debido a que muchos de los hospitales y entidades de salud que estaban acreditados eran de orden privado.

Para el año 2010 en el Congreso español se ampliaron los criterios bajo los cuales se les permitió el acceso a todas las mujeres para aplicar a los procesos de aborto quirúrgico hasta las primeras 14 semanas de gestación y si la vida de la mujer se encuentra comprometida este tiempo se puede extender hasta las primeras 22 semanas, para lo cual se aprobó la Ley Orgánica de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo 2/2010.

Una vez que se sobrepasaron estos límites temporales, la mujer sólo puede acceder al aborto en el caso que se presente una grave malformación del feto que sea incompatible con la vida y cuando presenta graves enfermedades que sean incurables, todos los aspectos de carácter médico y clínico deben ser previamente avalados por los especialistas de esta área que se encuentren al servicio del Estado.

Considerando que tanto en la sentencia Roe vs Wade que fue emitida por el Tribunal Supremo de Justicia de Estados Unidos como en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional Superior en España, se discurrieron el mismo debate de la viabilidad del aborto en varios frentes o contextos. Para ambos casos fue relevante el análisis y el desarrollo de criterios que se relacionan con el derecho a la vida del nasciturus, además de que, si el mismo puede llegar a considerarse como una persona en el campo jurídico y de esta manera se garantice el derecho a la vida mediante la protección estatal, aparte de ello se debe proteger la vida de la mujer en gestación.

Por ello, es fundamental comprender el principio que la persona que es titular de derechos cumple con ciertos requisitos que el nasciturus no los cumple, por lo que la discusión debe centrarse en la interposición que se encuentra dada entre los derechos que protegen a la mujer embarazada y el derecho a la vida del recién nacido. Esto en torno a la concepción de que, desde el punto de vista constitucional, la vida del feto es un bien constitucional, por ello se debe profundizar en justamente los derechos de las mujeres en gestación y el bien constitucional que representa el derecho a la vida del nasciturus.

Las legislaciones en diversos países sobre el aborto cuentan con diversos criterios como con algunos requisitos que determinan su acceso a los servicios determinados por los Estados, pero en la mayoría de casos tienen un punto en común que es la temporalidad, la misma que se relaciona con el límite del tiempo para que este proceso sea realmente viable. En el contexto latinoamericano este factor se centra en las primeras doce semanas de gestación, mientras que algunas regiones o agrupaciones como por ejemplo Reino Unido este límite se amplía hasta las 24 semanas o en Suecia que solo es viable hasta las primeras 18 semanas (Villanueva, Protección constitucional de los derechos sexuales y reproductivos, 2018).

En el caso de Colombia se puede considerar que la jurisprudencia cuenta con un conjunto de normas realmente considerables, ya que hasta el año 2006 se penalizaba completamente a las prácticas abortivas sin que se considere algún tipo de excepciones a dicha regla, lo que quiere decir que si la vida de madre estuviere en riesgo o si el embarazo era producto de un ultraje sexual no se exculpaba de las sanciones que acarreaban la práctica del aborto. Por ello, la Corte Constitucional Colombiana a través de la sentencia C-355/06 mediante una acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 122 del Código Penal, la misma que fue presentada

por un colectivo de activistas colombianas pertenecientes al proyecto de Litigio de Alto Impacto en Colombia: La inconstitucionalidad del aborto (LAICIA).

De esta manera la Corte Constitucional Colombiana realizó un análisis detallado de la legislación interna del país, pero para ello fue realmente necesario que se revisen los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, ya que en este caso en concreto se encontraba la vulneración de los derechos tales como la dignidad, los derechos reproductivos, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la igualdad, a la vida, a la salud, integridad y la autodeterminación.

Considerando que en este campo la Corte Constitucional Colombiana se ha pronunciado declarando que el aborto no puede ser punibles en casos específicos como (Tablante, 2020):

- Cuando la vida de la madre se encuentre en un peligro inminente.
- Cuando el feto presente malformaciones muy graves que hagan inviable la culminación del embarazo.
- Embarazos producidos por agresiones de tipo sexual.
- Se amplió también el rango de edad para las adolescentes hasta el umbral de los 14 años y en caso excepcionales para mujeres menores a esa edad.

3.2 Análisis de la jurisprudencia ecuatoriana en materia de derecho a libre determinación sexual

3.2.1 Sentencia No. 34-19-IN/21

Esta sentencia fue emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el año 2021, en esta se aborda el tema de la libre configuración legislativa que tiene la Asamblea Nacional y también aborda el hecho de las diferencias entre las funciones de la Corte Constitucional y la Asamblea

Nacional en temas controversiales como es el caso de la despenalización del aborto.

Considerando de esta manera que la Corte establece que lo que se busca no es establecer la inconstitucionalidad o no del aborto consentido en el Ecuador, sino al contrario se trata de establecer si la configuración legislativa de este delito por parte de la Asamblea Nacional está en contraposición con lo dispuesto en la Constitución de la República y los Acuerdos y Tratados Internacionales suscritos por el Ecuador.

De igual manera la Corte aclara el hecho de que no desarrolla ni emite actos a nivel normativo, sino que su función se relaciona principalmente en controlar y realizar llamados de atención ante el hecho de que una determinada norma jurídica se encuentre en contraposición con los cuerpos legales de mayor jerarquía en el esquema normativo nacional, lo que hace común el hecho de que dentro de su sentencia se emita una disposición de la necesidad de contar con un organismo que destaque la necesidad de que el Defensor del Pueblo proponga un proyecto de ley ante la Asamblea Nacional, en donde se produzca conocimiento del mismo y se realice la discusión idónea del mismo.

Dicha acción de inconstitucionalidad fue presentada cerca de 7 veces por diversos colectivos que buscaban proteger los derechos de las mujeres, de igual manera por defensores del pueblo, quienes en calidad de accionantes consideraban que el artículo 150 numeral 2 del COIP vulnera los derechos de las mujeres en lo relacionado con los derechos constitucionales de la mujer en cuanto a su integridad personal, igualdad formal, material y no discriminación, salud, vida, vida digna, dignidad y autonomía, libre desarrollo de la personalidad, a tomar una decisión libre e informada sobre su sexualidad, vida reproductiva y orientación sexual, el número de hijos que se desea tener al igual que a la intimidad personal y familiar.

Además de todo ello, los accionantes también manifestaron que, en torno a la jurisprudencia de la Corte, para que una norma brinde un trato diferenciado, este debe ser proporcionado y realmente necesario; criterios que de acuerdo a los accionantes no se cumplen y defienden su postura sobre el hecho de que esta norma ha permitido la criminalización de la mujer y así obligarla a ejercer una maternidad que quizás no eligió de manera libre o voluntaria.

En este mismo sentido es importante considerar que de acuerdo a los accionantes la decisión de abortar o no, debe aprobarse no solo en los casos de violación, sino también en los casos de incesto, malformación grave del feto o en un tipo de embarazo que resulte de una inseminación que sea forzosa. Esto también puede crear dos tipos de discriminación, por un lado, la creación del estereotipo de que todas las mujeres que presenten un problema mental no pueden decidir sobre su sexualidad y por otro lado se discrimina a las mujeres que aparentemente están sanas no se pueden acoger a este tipo de prácticas o de medidas.

En este campo la Asamblea Nacional en base a lo que se ha alegado por los accionantes ha manifestado que el aborto no está legalizado ya que representa una vulneración de los derechos de una persona que no es capaz de decidir por sí misma y que por otro lado se invoca a que la normativa interna protege la vida desde la misma concepción. De esta manera el ejecutivo determinó que todos cambios a las normas deben desarrollarse mediante un proceso legislativo que se encuentra contenido en el artículo 132 de la Constitución de la república del Ecuador y en el caso de la Procuraduría General del Estado se emitió la comunicación de que en el caso de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos no son de aplicación obligatoria en el país (Constitución de la República del Ecuador [CRE], art. 132, 2008).

En base a lo expuesto la Corte Constitucional establece que el problema jurídico que debe resolverse se centra en el hecho de que la sanción que han recibido las mujeres que han

interrumpido su embarazo por violación es proporcional o razonable, ya que los legisladores se encuentran en la obligación de respetar estos principios al momento de aprobar una determinada ley penal. Para ello la corte toma como referencia el fallo emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Artavia Murillo y otros vs Costa Rica emitido en el año 2012, específicamente en la interpretación del numeral 1 del artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, considerando al derecho a la vida desde una posición realmente distinta a la que se aplica en estos momentos.

Por ello se establece que el derecho a la vida bajo ningún parámetro o concepto puede ser considerado como un derecho absoluto, ya que si fuera así se diera paso a posibles vulneraciones, limitaciones y negaciones de otros derechos; por ello es fundamental reiterar el panorama realmente armonioso que impera en cada uno de los derechos que consagra la constitución como es el caso de los Derechos Humanos, los cuales no se encuentran aislados, sino que son interdependientes.

La violación al criterio de la corte determina que se lesione directamente a la integridad personal de las víctimas en el campo físico, moral y sexual, tal como lo dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3, en donde esta conducta de acuerdo al criterio de la Corte Interamericana de Derechos humanos recae en un tipo de modalidad de tortura para la víctima, así como el caso de Fernández, Ortega y otros vs México emitido el fallo durante el año 2010 que al cumplir con los requisitos de intencionalidad, provocar un daño físico y sufrimiento a nivel psicológico al ser cometido con un propósito preestablecido o concebido.

Al mismo tiempo se establece que al negarle a una mujer cuyo embarazo es producto de una violación el derecho al aborto, se configura en una forma de trato cruel e inhumano que es degradante en base a lo que dispone Convención sobre la Eliminación de toda forma de

Discriminación contra la Mujer (1979). Para fortalecer este criterio Ferrajoli (2018) manifiesta que la norma penal que sanciona a una mujer que siendo víctima de una violación que busca abortar es la única norma que no solo prescribe una sanción, sino que le genera a una mujer una obligación a lo largo de su vida, que es ser madre, cambiar por completo su estilo de vida, criar y mantener un hijo que es producto de un acto brutal en contra de su propia integridad no solo física sino mental.

En contraste a esta posición el poder legislativo en el Estado ecuatoriano busca la protección del derecho a la vida consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que no es suficiente para la manifestación del irrestricto y obligatorio respeto a este derecho, lo que hace elemental que se manifiesten las razones bajo las cuales deben tener un carácter vital que permita la protección de este derecho incluso si restringe o violenta otros derechos que pueden ser igual de importantes.

Como consecuencia no es posible definir que esta norma de tipo punitiva se realmente idónea debido a que no logra el fin perseguido y solo contribuye a que las cifras de la tasa de mortalidad de mujeres que en estado de gestación elijan aplicarse un proceso de aborto quirúrgico en la clandestinidad y en condiciones higiénicas que no son del todo seguras para mantener su salud física y mental íntegra.

De igual manera la Organización Mundial de la Salud (OMS) durante el año 2021 ha contabilizado cerca de 7 millones de mujeres que al año resultan hospitalizadas como consecuencia de realizarse un aborto clandestino, estos datos alarmantes determinan la obligación que tiene el legislador para impulsar políticas que protejan a los recién nacidos y que a su vez no restrinjan ni violenten el derecho de la mujer, por ello el poder legislativo puede

empezar desde ahí, implementando medidas que no solo se centren en castigar a la mujer, sino reconociendo la responsabilidad del hombre dentro de esta problemática.

Por lo consiguiente, esta medida al no ser la más idónea tampoco es realmente necesaria, ya que resulta realmente indispensable destacar las limitaciones que tiene el Ius Puniendi, ya que las medidas de sanción y la privación de la libertad deben ser la última de las opciones, respetando así el principio de la mínima intervención penal. Aparte de ello esto no resulta proporcional debido al hecho de que jamás existirá un equilibrio entre el beneficio y el sacrificio que se plantea en la norma, considerando el hecho de que la protección de la vida del nasciturus representa sanciones y privar de su libertad a una mujer que ha sido víctima de violación.

En el proceso llevado a cabo en esta investigación se ha realizado procesos metodológicos como las intervenciones mediante el uso de una charla informativa a las adolescentes en donde puedan dar su punto de vista sobre el aborto en el Ecuador que se ha convertido en una problemática social, aparte de ello se puede brindar información sobre su práctica. Por ello a través de la revisión documental de diversos estudios y sentencias de la Corte Constitucional se han obtenido datos sobre la esencia de la problemática que permite dar una respuesta a las cuestiones planteadas con anterioridad.

3.3 Discusión de resultados

El análisis del contenido de este estudio se destacan diversos puntos, inicialmente se puede establecer que en el marco normativo nacional a pesar de las diversas modificaciones que se han realizado a nivel constitucional y en normativas específicas sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres no se cuenta con un marco normativo que sea relevante y que permita una aplicación sin vicios legales que atenten en contra de sus derechos o de

procedimientos, que hacen que el acceso a la garantía y goce de los mismos se vea comprometido o que se encuentren en riesgo eminente de ser vulnerados.

En lo relacionado con el análisis de la jurisprudencia a nivel internacional puede destacarse que los derechos reproductivos relacionados con el aborto adolescente tienen un inicio a partir de la sentencia en el Caso Roe vs Wade en Estados Unidos, en el cual se reconoce por primera vez el derecho de la mujer a decidir sobre la maternidad y el momento en el cual considera que es efectivo para ella ejercerla. En España la situación ya tenía algunos antecedentes históricos, pero no fue hasta mediados de la década de los 80 en los cuales se reconoció de manera efectiva el derecho de las mujeres a la libre determinación sexual y en caso de aborto se despenaliza esta práctica y se reconocen los tiempos idóneos en los que este procedimiento debe ser implementado.

En el caso de la jurisprudencia regional se destaca el caso de Colombia que hasta hace unas décadas se reconocía al aborto como una práctica fuera de ley y que bajo ningún parámetro o concepto podría llegar a ser excluido un castigo por su práctica respectiva, incluso no se concebía los casos relacionados con violaciones sexuales o los casos en los que el embarazo ponga el riesgo la integridad de la madre y por ende se ponga en riesgo su vida durante el proceso. Esto llevó a la legislación colombiana a diseñar medidas y normativas que respalden y amparen de manera efectiva a las mujeres, de tal manera que con esta normativa se respalda a las mujeres que han sido víctimas de violaciones o aquellas cuyo embarazo ponga en riesgo la integridad física de la madre, de igual manera se amplió el rango de edad hasta los 14 años para poder contribuir con aquellas adolescentes que son parte de la población ya descrita.

En el caso de la jurisprudencia nacional existen algunos casos en los que los administradores de justicia se han visto envueltos en casos en los que deben reconocer los

derechos a la libre determinación sexual de las mujeres debido a que en estos casos se han visto violentados derechos humanos elementales que amparan a las mujeres y que de acuerdo a los magistrados plantean un contraste comparativo realmente complejo ya que al proteger la vida desde la concepción se atenta en contra de los derechos de la madre y al proteger los derechos de la madre se puede atentar en contra el derecho a la vida del nasciturus.

Conclusión

De acuerdo a toda la información que se ha analizado en este proceso de investigación en torno a los objetivos planteados para dar respuesta a la problemática se emiten las siguientes conclusiones:

El derecho a la libre determinación sexual es uno de los derechos contemporáneos que se encuentra dentro de la palestra pública en la actualidad debido a las últimas actualizaciones constitucionales que se han dado en varias naciones de la región y a nivel mundial, lo cual ha permitido que la mujer cuente con un paquete de derechos que brinden una mejor cobertura para garantizar el ejercicio de sus libertades en armonía dentro de las sociedades modernas.

Que el derecho a la libre determinación sexual se encuentra ampliamente reconocido en las diversas legislaciones a nivel internacional, las mismas que en este contexto han evolucionado en gran medida dentro de esta rama jurídica, incluyendo dentro de las mismas las temporalidades idóneas que han sido consideradas por las entidades de atención médica y los especialistas en atención médica de las mujeres en período de gestación.

La Constitución de la República reconoce el respeto del derecho a la vida desde la concepción, pero a su vez también reconoce dentro de su contexto los derechos que amparan a las mujeres como es el caso de los derechos reproductivos no pueden ser la excepción, lo que lleva a que muchos de los magistrados se encuentren en un proceso realmente complejo al analizar casos en los que se debe determinar cuál de los dos derechos prevalece sobre el otro, como en aquellos casos en los que se debe elegir entre garantizar el derecho a la vida de los niños o el respeto a los derechos fundamentales de la madre.

Recomendaciones

Toda la información que ha sido recopilada permitió que se establecieran algunas conclusiones en torno a la problemática que ha sido analizada, en base a ello se proponen algunas recomendaciones, de las que se destacan:

- Analizar las actualizaciones a nivel constitucional y de jurisprudencia específica que se han implementado en materia de salud reproductiva y derechos sexuales de la mujer en países de la región que tienen mejores avances en esta área jurídica para que aquellas que tengan un mejor umbral de acción puedan implementarse de manera adecuada en el contexto ecuatoriano y tener una mejor cobertura para proteger estos derechos en las mujeres.
- En el caso específico del aborto adolescente resulta conveniente que se realice inicialmente un estudio a nivel demográfico que permita establecer las realidades sobre las cuales se desarrolla este fenómeno social en el país, de acuerdo con los resultados obtenidos en dicho estudio se debe diseñar un marco legal en el cual se garantice de manera efectiva el respeto de estas libertades y el ejercicio de estos derechos sin ningún tipo de restricción.
- Es importante que se evalúe de manera integral los principios constitucionales que valoran el derecho a la vida desde la concepción y los derechos que amparan el respeto a la libre determinación sexual y la elección de los momentos en el que las mujeres deciden ejercer la maternidad de manera libre y no como una responsabilidad impuesta por las normas legales y morales de la sociedad, esto debido a las contradicciones que se presentan en algunos casos en los que el aborto suele ser una opción segura para preservar la integridad física de la madre.

Bibliografía

- (ONU), O. d. (15 de Diciembre de 2005). *Despacho del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos* . Obtenido de Despacho del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos : <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>
- (2021). Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador:
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MWI1ZDhiMy1iYmE1LTRhN2UtOWZjNS02NzM1ZWFiMzVINTYucGRmJ30=
- Alexy. (2009). Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25294.pdf>
- Alvarez. (2017). Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5945/1/05-TC-Enriquez.pdf>
- Boris, L. (2023). *El derecho al aborto como contenido de la Educación Sexual Integra*. Buenos Aires: Publicaciones de la Universidad de los Andes .
- Bravo, S. M. (s.f.). Análisis jurídico del delito de aborto en el Ecuador. *Revista UDA Low Review*, 43-50.
- CASO No. 2-16-EI , No. 2-16-EI (Corte Constitucional del Ecuador 8 de Diciembre de 2021).
- Chávez, M. J. (2014). La salud y los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales. *Revista de Derechos Humanos Aportes Andinos*, 47-60.
- COIP. (2021). *Código Orgánico Integral Penal* . Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Constitución. (2008). *Constitución Política del Ecuador* . Registro Oficial .
- Constitucional, C. (15 de Diciembre de 2021). Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador Sentencia No. 13-18-CN/21 : [/Downloads/a8e1693b-96b1-44fb-b4d9-926e79eae08d%20\(1\).pdf](/Downloads/a8e1693b-96b1-44fb-b4d9-926e79eae08d%20(1).pdf)
- Constituyente, A. (2008). *La Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Díaz, A. C. (2021). El aborto en adolescentes en la ciudad de Quito-Ecuador . *Revista Conectividad* , 35-47.
- Dictamen N° 0005-19-RC, N° 0005-19-RC (Corte Constitucional del Ecuador 4 de Septiembre de 2019).
- Dictamen N° 5-19-RC/19, 5-19-RC/19 (Corte Constitucional del Ecuador 4 de Septiembre de 2019).
- Fariño, A. (2018). *LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA ECUATORIANA*. Ambato : Pontificia Universidad Católica del Ecuador .
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y Garantías. Ley del más débil*. Madrid. Obtenido de <https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/4cd91799f6a2a69.pdf>
- González, A. C. (2021). *La batalla por el derecho al aborto*. Editores Siglo del Hombre .
- Guerra, E. (2017). *LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ABORTO VOLUNTARIO EN EL ECUADOR*. Quito : Universidad Andina Simón Bolívar .
- Guerra, E. (2022). Implicaciones de la criminalización del aborto en Ecuador. *FORO Revista de Derecho* , 117-134.
- INAI. (2015). Obtenido de <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/bitstream/123456789/1211/1/Manual%20en%20materia%20de%20seguridad%20de%20datos%20personales%20para%20MIPYMES%20y%20organizaciones%20peque%C3%B1as.pdf>
- Lemer, S. (2016). *Realidades y falacias en torno al aborto: Salud y derechos humanos*. México DF: Editorial El Colegio .
- Ling, L. (2021). *El Aborto*. Publicaciones Andamio .
- Mesa, A. (2022). FUNDAMENTOS INTERNACIONALES EN TORNO A LOS DERECHOS SEXUALES DE JÓVENES. *Perinatología y Reproducción Humana* , 10-22.
- Morales, M. (2019). *Impacto de la corrupción en los derechos humanos*. Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

- (s.f.). Oportunidades y desafíos en la protección de datos personales. (M. J. Patricio Ramón, Entrevistador) Obtenido de <https://www.pwc.ec/es/entrevistas-de-temas-de-interes/ley-de-proteccion-de-datos-personales.html>
- Ortega, M. B. (2015). El Cuestionamiento Del Poder Como Dominio. *Tabula Rasa*, 323-324.
- Ponce, L. (s.f.). Obtenido de PWC: <https://www.pwc.ec/es/entrevistas-de-temas-de-interes/todo-lo-que-debes-conocer-sobre-la-proteccion-de-datos-personales.html>
- Proaño, M. (2021). Aborto en el Ecuador: Análisis de la sentencia No. 34-19-IN/21. *Revista Sociedad y Tecnología* , 530-547.
- Quevedo, J. (2019). *La despenalización del aborto en Ecuador ¿Cómo debe pensarse la subsecuente política pública de salud?* Quito : Universidad Internacional SEK.
- Ramón, A. (2018). *La reproducción en cuestión: Investigaciones y argumentos jurídicos sobre el aborto*. Buenos Aires : Publicaciones de la EUDEBA.
- Recio. (2019). Obtenido de <https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/2142/Articulo%20Proteccion%20de%20datos%20en%20la%20era%20digita%20Colombia-Espa%C3%B1a%20Nov.%2029..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, J. C. (2021). *El Ejercicio del Derecho a la Libertad Sexual de los Jóvenes Privados de la Libertad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Bogotá : Universidad Nacional de Colombia .
- SENTENCIA N.o 004-13-SAN-CC , N.o 004-13-SAN-CC (Corte Constitucional del Ecuador 13 de Junio de 2013).
- Silva, B. (2022). *Educación Sexual Integral, derechos sexuales y derechos (no) reproductivos en las Ruedas de Convivencia de escuelas de enseñanza media de Rosario* . Rosario: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales .

Tablante, C., & Antoniazzi, M. M. (2020). *Impacto de la corrupción en los derechos humanos*. Querétaro:

Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

UNESCO. (2018). *Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad*. UNESCO

Publishing.

Varela, S. (2018). *El aborto en Ecuador: sentimientos y ensamblajes*. Quito : Publicaciones de la

FLACSO.

Villalobos, A. J. (28 de Abril de 2021). Obtenido de

<https://www.meythalerzambranoabogados.com/post/importante-precedente-obligatorio-sobre-h%C3%A1beas-data-y-rectificaci%C3%B3n-de-datos-personales>